

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/22

5 de octubre de 2001

(01-4837)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JULIO DE 2001

#### Nota de la Secretaría

#### I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su vigésima primera reunión los días 10 y 11 de julio de 2001. Presidió la reunión el Sr. William Ehlers (Uruguay). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/1588, con ciertas modificaciones.

#### II. APLICACIÓN DEL ACUERDO

a) Información facilitada por los Miembros

##### *Situación de la fiebre aftosa - Información del Paraguay (G/SPS/GEN/254)*

2. El representante del Paraguay informó al Comité de que la OIE había reconocido a su país como libre de la fiebre aftosa con vacunación. La vacunación contra la fiebre aftosa se había interrumpido en 1999 con el objetivo de obtener el reconocimiento de país libre de esta enfermedad sin vacunación y se había establecido una comisión nacional encargada de las situaciones de urgencia relativas a la sanidad animal. Al detectarse en agosto de 2000 problemas de fiebre aftosa en los países vecinos, se había introducido de nuevo la vacunación obligatoria, pero no se habían encontrado casos de dicha enfermedad, por lo que se había obtenido el reconocimiento de la OIE. Además, las Comunidades Europeas habían aceptado que no había riesgo geográfico de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) en el Paraguay, puesto que el ganado bovino se alimentaba exclusivamente de hierba.

##### *Situación de la fiebre aftosa - Información de Colombia*

3. El representante de Colombia notificó que la OIE había reconocido la región septentrional de Colombia como libre de la fiebre aftosa con vacunación. Alrededor del 25 por ciento de la cabaña de bovinos colombiana se encontraba en esa zona. Ese reconocimiento era el resultado de las actuaciones conjuntas llevadas a cabo por el Gobierno de Colombia y los productores de bovinos con objeto de ampliar dicho reconocimiento a la totalidad del país para el año 2007. Colombia esperaba que los Miembros revisaran sus medidas sanitarias en relación con la carne y la leche procedentes de las zonas libres de fiebre aftosa.

##### *Actualización de las medidas legislativas relativas a la EEB-EET en las Comunidades Europeas*

4. El representante de las Comunidades Europeas notificó que el 1º de julio de 2001 había entrado en vigor el Reglamento 999/2001 de la CE, que abordaba todos los riesgos para la sanidad animal y la salud pública derivados de las EET de los animales. Este reglamento comprendía la totalidad de la cadena de producción y colocación en el mercado de los productos de origen animal.

Unificaba gran parte de la legislación vigente en materia de EEB y EET, en particular las prohibiciones en relación con los piensos a base de proteínas de origen animal, e introducía nueva legislación para zonas todavía no sujetas a las normas de la CE. Establecía asimismo la clasificación de los países en función de su situación con respecto a la EEB. Gran parte de la reglamentación se basaba en la clasificación de los países en una de las cinco categorías de riesgo de EET. En las normas sobre la importación de rumiantes, de carne fresca y productos de origen bovino, de embriones y óvulos de bovino previstas en la reglamentación se aplicaban los criterios y las directrices de la clasificación de la OIE. En los casos en los cuales la reglamentación parecía ir más allá de las normas internacionales, por ejemplo imponiendo condiciones a la importación de grasa fundida, se hacía basándose en el asesoramiento científico más reciente, teniendo en cuenta la importancia primordial de la protección de la salud pública.

5. El representante de las Comunidades Europeas explicó que en espera de la nueva clasificación del riesgo, se aplicarían normas transitorias. Durante el período de transición, las importaciones de bovinos vivos, embriones y óvulos estarían sujetas a ciertos requisitos mínimos. A partir del 1º de octubre de 2001, las importaciones de productos de rumiantes deberían tener la certificación de libres de materiales de riesgo especificado, salvo las procedentes de países clasificados en la categoría de menor riesgo. Hasta que las Comunidades Europeas no estuvieran convencidas de poder garantizar una prohibición adecuada de los piensos para rumiantes, se mantendría la prohibición total. En el ámbito de las Comunidades Europeas se intensificarían las comprobaciones en julio de 2001 para incluir a todos los animales de más de 30 meses destinados al sacrificio normal, salvo en algunos Estados miembros con bajo riesgo, y a todos los animales con riesgo de más de 24 meses. Una vez que hubiera entrado en vigor una decisión sobre la clasificación de las EET de un Estado miembro o un tercer país, las normas de la nueva reglamentación se aplicarían a ese país.

#### *Actualización de la situación de la enfermedad de la fiebre aftosa en las Comunidades Europeas*

6. El representante de las Comunidades Europeas recordó que, cuando en la reunión de marzo de 2001 del Comité había informado acerca del brote de fiebre aftosa en el territorio de la CE, la enfermedad se había limitado al Reino Unido y había aparecido el primer caso en Francia. Más tarde habían aparecido brotes en Irlanda y los Países Bajos. Hasta el momento se habían notificado más de 1.800 brotes de fiebre aftosa en Gran Bretaña, principalmente en ovinos y bovinos en contacto con ovejas, pero el número de nuevos brotes diarios se había reducido de manera considerable desde el final de abril de 2001. Las medidas protectoras inicialmente introducidas en febrero de 2001 eran todavía aplicables para Gran Bretaña. Las Comunidades Europeas habían establecido condiciones para las vacunaciones de urgencia en el Reino Unido, pero el Reino Unido no las había utilizado. En Irlanda del Norte, se habían producido cuatro brotes en marzo y abril de 2001. Todas las medidas protectoras de la CE se habían levantado en junio, tras un exhaustivo estudio clínico y serológico con resultados satisfactorios. No obstante, las autoridades de Irlanda del Norte se habían comprometido a no certificar ovejas para el comercio intracomunitario antes de julio de 2001.

7. El representante de las Comunidades Europeas observó que el primer brote continental se había notificado en la región nordoccidental de Francia en marzo de 2001 y estaba relacionado con contactos de bovinos con ovinos de incubación importados del Reino Unido. El segundo y último brote se habían notificado en Francia el 23 de marzo. Las Comunidades Europeas habían adoptado medidas de salvaguardia aplicables hasta abril de 2001, seguidas de la liberación de la zona de vigilancia por lo menos 30 días después de la limpieza y desinfección preliminar de las instalaciones y tras un estudio clínico y serológico con resultados satisfactorios. En marzo de 2001, Irlanda había notificado su primer y único brote, que se podía relacionar con el de Irlanda del Norte. Las medidas protectoras se habían interrumpido en abril, seguidas de nuevo por la liberación de la zona de vigilancia conforme a la legislación comunitaria. Tanto Irlanda como Francia habían presentado solicitudes a la OIE para el restablecimiento de su situación de países libres de la fiebre aftosa sin vacunación.

8. Los Países Bajos habían registrado su primer caso en marzo de 2001 y habían tenido en total 26 casos, el último en abril. Éste había sido el único país que había llevado a cabo una vacunación supresiva de urgencia en una zona restringida alrededor de los brotes. Todos los animales vacunados se habían sacrificado y destruido para mayo de 2001. Las medidas protectoras se habían interrumpido en junio, una vez completado el período de 30 días de vigilancia. Las Comunidades Europeas habían fortalecido las medidas adoptadas por los Estados miembros no afectados e introducido otras para el control del desplazamiento de los animales susceptibles, tanto dentro de los Estados miembros como entre ellos. Éstas seguían todavía en vigor con respecto al comercio intracomunitario de pequeños rumiantes.

9. Las Comunidades Europeas habían adoptado medidas muy estrictas desde el comienzo, aunque no siempre lo habían reconocido sus interlocutores comerciales. Las Comunidades Europeas, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros, trataban de erradicar la enfermedad principalmente mediante el sacrificio y el control de los desplazamientos. Además, las Comunidades Europeas hacían todo lo posible para desplegar una transparencia plena con respecto a las medidas de erradicación y control y se informaba inmediatamente a los países no comunitarios acerca de la situación epidemiológica. A fin de proporcionar el seguimiento adecuado, las Comunidades Europeas realizaban inspecciones veterinarias en todos los países afectados para comprobar que se estaba aplicando plenamente la legislación comunitaria. Las Comunidades Europeas, en colaboración con los Estados miembros afectados, deseaban sacar conclusiones de esta experiencia e identificar sectores en los cuales se pudiera mejorar, tanto en materia de legislación como de aplicación, a fin de evitar una epidemia de este tipo en el futuro. El representante de la CE concluyó diciendo que las medidas adoptadas habían sido útiles, puesto que la propagación de la enfermedad en el continente se había limitado a dos Estados miembros. Debido a la amplitud del brote en el Reino Unido, no se había erradicado totalmente, pero la situación estaba bajo control. Recordó a los Miembros que debían modificar sus medidas en relación con las importaciones en respuesta a esta información.

10. El representante de la OIE confirmó que Francia e Irlanda habían solicitado recientemente la recuperación de su situación de países libres de la fiebre aftosa sin vacunación. Una vez que la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias examinase los casos en su reunión de septiembre de 2001, podrían incluirse inmediatamente en la lista de países libres de esta enfermedad. La OIE estaba estudiando la formulación de un cuestionario armonizado para acelerar el examen de los archivos de países reconocidos como libres de fiebre aftosa en el pasado.

### *3-MCPD en la salsa de soja procedente del Lejano Oriente - Declaración de las Comunidades Europeas*

11. El representante de las Comunidades Europeas observó que el 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) había sido objeto de varias alertas rápidas en el pasado. Era posible modificar los procesos de producción para reducir de manera significativa la presencia de 3-MCPD, pero no se podía excluir todavía completamente esa sustancia. El Comité Científico de la Alimentación Humana de la UE había advertido hasta hacía poco que el 3-MCPD era un posible carcinógeno genotóxico humano y, en consecuencia, sólo eran aceptables residuos no detectables en los productos alimenticios. El Comité Científico de la Alimentación Humana había revisado recientemente su dictamen teniendo en cuenta la nueva información toxicológica, llegando a la conclusión de que el 3-MCPD no era genotóxico para las personas. Se había adoptado un método de umbral, estableciendo un nivel de ingesta diaria tolerable de 2 µg por kg de peso corporal. Como se había anunciado en la reunión de marzo del Comité MSF, se habían establecido niveles máximos de residuos para el 3-MCPD con efecto a partir de abril de 2002. Tanto en las proteínas vegetales hidrolizadas como en la salsa de soja, el nivel máximo era de 0,02 mg/kg. También se especificaban los métodos de muestreo en una Directiva de la Comisión. Sin embargo, a la vista del nuevo dictamen científico, las Comunidades Europeas examinarían si el nivel máximo vigente seguía siendo adecuado o si habría que examinar las

disposiciones antes de su entrada en vigor. Los niveles de 3-MCPD detectados en los productos importados, notificados en el sistema de alerta rápida, eran a veces de hasta varios mg/kg, superando el nivel máximo. A causa del riesgo para la salud pública, las Comunidades Europeas seguirían vigilando este compuesto e instaban a los países exportadores a que abordasen esta cuestión con gran precaución.

12. El representante de los Estados Unidos añadió que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había evaluado de nuevo la inocuidad de los propanoles clorados. Se disponía de nuevos datos desde la primera evaluación de años antes. Esta reevaluación, solicitada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, ponía de manifiesto que una persona no debería consumir más de 120 mg/día de estos contaminantes. Los Estados Unidos instaban a los Miembros a que examinaran con interés esta nueva formación.

13. El representante del Codex confirmó que el JECFA había evaluado de nuevo los cloropropanoles. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos examinaría la necesidad de establecer niveles máximos para estos contaminantes en su siguiente período de sesiones en marzo de 2002. Se podía encontrar un resumen de la evaluación en la página Web del JECFA.

14. El representante de Tailandia, en nombre de la ASEAN, expresó su reconocimiento por la información facilitada y por el hecho de que las Comunidades Europeas examinarían sus niveles máximos para el 3-MCPD teniendo en cuenta nuevas pruebas científicas. Pidió que se le mantuviese informado de cualquier novedad.

#### *Peste porcina clásica - Situación actual en las Comunidades Europeas*

15. El representante de las Comunidades Europeas facilitó información sobre dos brotes de peste porcina clásica no relacionados entre sí. El primer caso se había registrado en España, donde en el mes de junio se había notificado un brote en la provincia de Lérida, Cataluña. Se habían aplicado inmediatamente las medidas de lucha contra la enfermedad establecidas por la legislación de la CE, entre ellas el sacrificio y destrucción de todos los animales infectados, así como medidas de salvaguardia en relación con el desplazamiento de los cerdos procedentes de toda Cataluña. Se habían notificado un total de 10 brotes de peste porcina clásica en España. La investigación en curso parecía indicar que el tipo de virus responsable del brote procedía del exterior de las Comunidades Europeas.

16. El segundo brote se había registrado, también en el mes de junio, en la región de la Baja Sajonia, Alemania. Se estaba aplicando un programa de erradicación de la enfermedad, de conformidad con la legislación comunitaria. Los primeros resultados de las investigaciones epidemiológicas parecían indicar que el virus de la peste porcina clásica se había introducido en la explotación porcina en cuestión a causa de contactos indirectos con jabalíes infectados. Las autoridades alemanas estaban sacrificando y destruyendo todos los animales de las explotaciones infectadas y de otras situadas en los alrededores. Los resultados de las pruebas clínicas y de laboratorio indicaban que el virus había dejado de propagarse. Las Comunidades Europeas facilitaban esta información con el objetivo de evitar medidas que perturbasen innecesariamente el comercio. Los Miembros podrían recibir a diario más información, previa petición.

- b) Preocupaciones comerciales específicas
- i) *Cuestiones nuevas*

*Restricciones de las Comunidades Europeas a la utilización de harina de pescado - Preocupaciones del Perú y de Chile*

17. El representante del Perú expresó su preocupación acerca de las Decisiones 2000/766/CE y 2001/9/CE, que ampliaban la prohibición del uso de harina de pescado en la elaboración de piensos para rumiantes (véase el documento G/SPS/GEN/256). En opinión del Perú, esta prohibición no se basaba en principios científicos, por lo que era contraria al párrafo 2 el artículo 2 del Acuerdo MSF. La Decisión infringía también el artículo 5, puesto que no se basaba en una evaluación del riesgo y era más restrictiva del comercio de lo necesario. Las autoridades competentes del Perú habían demostrado que su industria de harina de pescado y aceite de pescado cumplía todos los requisitos necesarios a fin de garantizar la inocuidad para las personas y la sanidad animal, con un valor nutricional alto. En las fábricas de harina de pescado sólo se elaboraban las capturas de la flota de pesca de la costa peruana y quedaban lejos de cualquier fuente de contaminación. La prohibición tenía repercusiones muy graves en la industria pesquera peruana, segundo sector más importante de la economía. El desempleo había aumentado y los ingresos por exportación habían disminuido alrededor de un 50 por ciento durante el primer semestre de 2001. El Perú había presentado algunas preguntas a las Comunidades Europeas y esperaba recibir las respuestas en la reunión o bien por escrito. El Perú pidió a las Comunidades Europeas que levantasen su restricción lo antes posible y que excluyesen la harina de pescado de la prohibición.

18. El representante de Chile estaba sorprendido de que las medidas de la CE relativas a la EEB (véase el documento G/SPS/GEN/264) afectasen a la harina de pescado, uno de los principales productos de exportación de Chile. Chile reconocía que las Comunidades Europeas habían adoptado medidas para afrontar la situación de la EEB, pero mantenían que estas medidas tenían que basarse en principios científicos y evaluaciones del riesgo. La harina de pescado no tenía relación con la EEB, como se reconocía en las normas de la OIE. Chile recordó que no era la primera vez que la harina de pescado se había visto afectada por medidas comunitarias discriminatorias. Desde marzo, Chile y el Perú habían celebrado reuniones bilaterales conjuntas con diferentes Estados miembros de la CE y con la Comisión de la CE. La explicación de los representantes europeos se refería a la contaminación cruzada de la harina de pescado y otras harinas animales presentes en las Comunidades Europeas. Aunque la Decisión 2001/999 había levantado la restricción, seguía en vigor la medida de transición. Chile pidió a las Comunidades Europeas que acelerasen la aplicación de la reglamentación que excluiría la harina de pescado de la prohibición. Mientras tanto, la CE debería tener mayor flexibilidad en las normas que se aplicaban a las instalaciones de elaboración, permitiendo una limpieza entre las diferentes producciones de mezclas de piensos, y autorizar la distribución de harina de pescado como pienso de animales no rumiantes. Las Comunidades Europeas habían clasificado a Chile como país con riesgo mínimo de EEB. Además, Chile estaba dispuesto a proporcionar certificados de calidad y rastreabilidad. Chile estaba muy sorprendido por el hecho de que no se hubieran impuesto restricciones a las harinas vegetales, que también podían mezclarse con la harina de carne y de huesos en los piensos. Además, ésta se seguía distribuyendo en las Comunidades Europeas como alimento de animales de compañía. Chile subrayó que la harina de pescado debería excluirse de las medidas, puesto que el riesgo que representaba era mínimo en comparación con otros factores.

19. El representante del Ecuador compartía las preocupaciones del Perú y Chile, puesto que su país también exportaba harina de pescado. El representante de los Estados Unidos observó que las preocupaciones planteadas por Chile y el Perú con respecto a las restricciones comunitarias sobre la harina de pescado eran semejantes a las preocupaciones que habían expresado otros países con respecto a las medidas relativas a la EEB que afectaban al comercio de productos que no planteaba un

riesgo de transmisión de esa enfermedad, por ejemplo la carne de porcino, el semen de bovino y los productos lácteos. Los Estados Unidos compartían las preocupaciones de Chile y el Perú en el sentido de que tales restricciones no estaban justificadas y podían producir una perturbación grave del comercio. En la reunión de marzo de 2001 del Comité MSF, la OIE había presentado un documento explicando las directrices y recomendaciones relativas al comercio de bovinos y productos de bovino (véase el documento G/SPS/GEN/230). Los Estados Unidos instaban a los Miembros a que se familiarizaran de nuevo con las directrices pertinentes de la OIE, a fin de impedir perturbaciones innecesarias del comercio.

20. El representante de la OIE señaló a la atención la conferencia de la OMS/FAO/OIE celebrada en junio de 2001 sobre la EEB, la salud pública, la sanidad animal y el comercio (véase el documento G/SPS/GEN/260). Esa conferencia había reunido a un gran número de expertos en la EEB para examinar varios temas, entre ellos las harinas animales. Los expertos habían llegado a la conclusión de que la prohibición comunitaria impuesta a las proteínas animales fundidas en los piensos para los animales de granja tenía por objeto evitar el riesgo de contaminación cruzada de los piensos a cualquier nivel. Se trataba de una medida de urgencia y el objetivo primordial era proteger los rumiantes. Los expertos recomendaban que en los países en los cuales no pudiera garantizarse la prevención de la contaminación cruzada de las raciones de rumiantes con los piensos de especies no rumiantes, en particular la harina de carne y huesos de rumiante, no se utilizase la harina de carne y de huesos de ninguna especie para alimentar a los rumiantes y no se comercializase a nivel internacional. A fin de garantizar el cumplimiento, también habría que prohibir casi todas las proteínas de mamíferos en los piensos para rumiantes, o incluso en todos los piensos. Los debates habían puesto de manifiesto la falta de medios técnicos para verificar la ausencia a niveles muy bajos de los productos prohibidos en las harinas. Se había hecho un llamamiento para que se mejorasen los métodos de detección de las proteínas prohibidas en los piensos. Los problemas que habían experimentado varios países europeos con la EEB se debían a la dificultad para aplicar los reglamentos, en particular los relativos a la harina de carne y huesos.

21. El representante de las Comunidades Europeas confirmó que la prohibición impuesta al uso de harinas de pescado en los piensos para rumiantes era una medida de salvaguardia que respondía a fallos en la aplicación de las normas sobre los piensos. Cualquier prohibición de las harinas de carne y huesos tenía que garantizar que se eliminaba la contaminación cruzada. Tras las últimas novedades sobre la EEB fuera del ámbito comunitario, se consideraba necesario introducir normas equivalentes para las importaciones de terceros países, a fin de evitar el riesgo de reintroducción en las Comunidades Europeas de materiales de piensos contaminados. No se habían prohibido las importaciones de harina de pescado, pero su uso estaba sujeto a condiciones rigurosas. Por ejemplo, los Estados miembros podían autorizar el uso de harinas de pescado para piensos de animales distintos de los rumiantes sólo si la harina de pescado se había producido en instalaciones de elaboración específicas para esta función y se transportaba directamente a las fábricas de piensos mediante vehículos dedicados exclusivamente a ello. Había una derogación para la harina de pescado utilizada en los piensos de animales no rumiantes siempre que, entre otras cosas, se produjera y manipulara en condiciones rigurosas en instalaciones específicas y no se utilizase o almacenase en explotaciones con animales rumiantes, salvo que existieran medidas satisfactorias para evitar la contaminación cruzada. Esas medidas podrían adaptarse teniendo en cuenta la eficacia de las normas de control relativas a los subproductos animales comercializados por los Estados miembros. Las Comunidades Europeas estaban trabajando sobre este tema en un esfuerzo continuado por reducir al mínimo los efectos en el comercio. Las Comunidades Europeas estaban dispuestas a evaluar con Chile, el Perú y otros países las consecuencias, si las hubiera, sobre sus exportaciones. La harina de pescado se había convertido en la única proteína de origen animal que podía utilizarse como pienso para cerdos y aves de corral y como tal había logrado una posición prácticamente de monopolio en una industria enormemente rentable.

*Evaluación del riesgo geográfico de EEB de las CE*

22. El representante del Canadá pidió una actualización sobre los progresos, la aplicación y la futura evolución del proceso de evaluación del riesgo geográfico de EEB de las CE. Según la interpretación del Canadá, el sistema de calificación del riesgo geográfico de EEB se había formulado inicialmente como un mecanismo interno, que luego había evolucionado hacia algo que tenía aplicación para terceros países. El Canadá preguntó cómo garantizaba el sistema la compatibilidad en la aplicación del proceso de evaluación del riesgo y cómo se podía examinar una evaluación determinada cuando hubiera transcurrido un tiempo y el riesgo disminuyera. El Canadá pidió asimismo una explicación acerca del proceso y de cómo se combinaba la información sobre situaciones internas con evaluaciones de riesgos externos. El sistema del riesgo geográfico de EEB parecía concentrarse de manera desproporcionada en los riesgos procedentes del Reino Unido. A la vista de la información presentada por las Comunidades Europeas sobre su nuevo régimen en relación con las EET, el Canadá se preguntaba cómo se ajustaban entre sí esos dos mecanismos. El Canadá observó asimismo que la OIE estaba preparando un sistema para verificar las propias evaluaciones de los países sobre su situación con respecto a la EEB y se preguntaba cómo encajaría esto en el sistema comunitario.

23. El representante de los Estados Unidos se hizo eco de muchas de las preocupaciones del Canadá. Los Estados Unidos habían adoptado numerosas medidas para impedir la introducción de la EEB, entre ellas un programa de vigilancia amplio, la prohibición de la harina de carne y huesos en los piensos para rumiantes y restricciones a las importaciones de ciertos productos de países afectados por la EEB o que planteasen un riesgo inaceptable. Tras más de 10 años de vigilancia activa a niveles superiores a la norma internacional, los Estados Unidos no habían encontrado indicios de EEB u otras EET en el ganado bovino. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las Comunidades Europeas estuvieran aplicando medidas igualmente rigurosas a países que no estaban afectados por la enfermedad o que tenían factores de riesgo muy diferentes. Esa práctica carecía de justificación científica e iba en contra de las normas internacionales vigentes. El número mínimo de investigaciones neurohistológicas impuesto por la legislación comunitaria era muy superior al recomendado en la norma internacional. No era totalmente transparente la manera en la cual se clasificarían los países ni las prescripciones que se aplicarían mientras tanto. Los Estados Unidos temían que la clasificación se basaría en evaluaciones del riesgo geográfico de EEB de la CE. Los Estados Unidos habían presentado observaciones detalladas sobre la metodología de la evaluación del riesgo y sobre el proyecto de riesgo geográfico de EEB de los Estados Unidos, señalando algunos problemas que había con la metodología y con la información relativa a los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos estaban preocupados porque muchos países podrían considerar el riesgo geográfico de EEB como equivalente a una norma internacional, aunque no tuviera más antigüedad que cualquier otra legislación de los Miembros de la OMC. Los Estados Unidos instaban a todos los países a tener en cuenta la norma de la OIE cuando formularan sus propias medidas relativas a la EEB.

24. El representante de la OIE aclaró que la Organización abordaría solamente el reconocimiento de situaciones de libre de la EEB, no de las otras cuatro categorías contenidas en el capítulo de la EEB del Código Zoosanitario Internacional (G/SPS/GEN/266). En la conferencia de la OMS/FAO/OIE sobre la EEB se había llegado a la conclusión de que a través del comercio se habían distribuido materiales potencialmente infectados por todo el mundo y que todos los países debían evaluar su potencial de exposición a fin de proteger la salud pública e impedir una ulterior propagación de la infectividad. Al evaluar sus factores de riesgo interno y externo, los países deberían tener totalmente en cuenta las recomendaciones internacionales, en particular las del Código de la OIE. El objetivo debería ser facilitar una clasificación fidedigna en una de las cinco categorías diferentes de EEB especificadas en el Código. La conferencia había respaldado firmemente los planes de la OIE de incorporar un componente basado en el riesgo en los artículos del Código relativos a la clasificación de la EEB, en lugar de definir categorías basándose únicamente en la frecuencia de la enfermedad.

Para ayudar a los países miembros a realizar su evaluación del riesgo, la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias había recibido el mandato de formular directrices, teniendo en cuenta la experiencia de las evaluaciones del riesgo geográfico de EEB. Se alentaba a los países a utilizar esas directrices de la OIE para sus propias evaluaciones internas, negociaciones bilaterales y evaluaciones de terceras partes.

25. El representante de las Comunidades Europeas indicó que los análisis del riesgo geográfico de EEB se basaban en la información facilitada por los interlocutores comerciales interesados en un cuestionario de 1998. La metodología para el riesgo geográfico de EEB se había establecido en el Comité Director Científico de la CE, formado por científicos seleccionados cada cuatro años mediante concurso público y que estaba abierto a ciudadanos de países no europeos. La nueva medida relativa a las EEB-EET era compatible con el Código de la OIE, pero el riesgo geográfico de EEB era anterior al Código de la OIE vigente. El riesgo geográfico de EEB se había formulado para evaluar el riesgo de encefalopatía de todos los países y para identificar su categoría de riesgo. El método aplicado se basaba en criterios científicos válidos que habían aparecido en numerosas publicaciones. Además, el Comité Director Científico se basaba en una evaluación de los archivos realizada por expertos externos. Este procedimiento permitía evaluaciones independientes y coherentes de todos los archivos. Podía presentarse a la Comisión cualquier nueva prueba científica pertinente y se podía estudiar la posibilidad de una reevaluación una vez que se hubieran introducido en un país las medidas adicionales de estabilidad, tras un período de tres a cinco años para tener en cuenta el período de incubación de la EEB. Puesto que los factores de estabilidad no eran los mismos para todos los países, había que examinarlos caso por caso.

26. Un sistema no estable implicaba que se podía producir el reciclaje o la propagación del agente de la EEB. Se tenían en cuenta tres factores de estabilidad importantes: a) la utilización de proteínas de mamíferos en los piensos del ganado bovino; b) el tipo de componentes fundidos utilizados en el país; y c) la supresión del material de riesgo especificado. Además, se examinaban otros factores, como la vigilancia y la capacitación. En ciertos casos, aunque había habido importaciones de bovinos o de harina de carne y huesos de los países afectados, se había demostrado de manera fidedigna que éstos no habían entrado en la cadena de piensos y el riesgo seguía siendo insignificante. Sin embargo, en países con un sistema inestable, si el agente de la EEB había entrado en la cadena de piensos, se reciclaría y podría propagarse. Por consiguiente, se necesitaban pruebas científicas suficientes de que no se había fundido ningún animal potencialmente infectado. Las Comunidades Europeas consideraban que el riesgo geográfico de EEB reflejaba la norma internacional. El 18 de julio se debatiría la vinculación entre las consecuencias del nuevo reglamento relativo a las EET y las experiencias de su riesgo geográfico (véase el párrafo 4). Las Comunidades Europeas contribuirían a la labor en el marco de la OIE y seguían dispuestas a cooperar con los Miembros y a proporcionar información. Los conocimientos acerca de esta enfermedad se deberían compartir para reducir al mínimo sus efectos en el comercio cuando fuera posible. Toda la información relativa al riesgo geográfico de EEB se podía encontrar en [http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/ssc/outcome\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/ssc/outcome_en.html).

#### *Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano*

27. El representante de los Estados Unidos mantenía que las amplias prescripciones del Japón para las manzanas importadas, en particular las numerosas inspecciones de los huertos, el tratamiento de las manzanas y las restricciones sobre los huertos con derecho a exportar, que el Japón consideraba necesarias para impedir la introducción de la enfermedad bacteriana de la niebla del peral y del manzano, eran indebidamente restrictivas. Los Estados Unidos y el Japón habían llegado a un acuerdo sobre una investigación científica conjunta relativa a las manzanas y la niebla. Esa investigación se había concluido y había confirmado que el riesgo de transmisión de la niebla mediante la fruta comercial sin síntomas era insignificante. Los Estados Unidos mostraron su decepción por el hecho de que el Japón no hubiera atenuado en consecuencia sus restricciones a la importación para la cosecha de 2001. El mantenimiento por parte del Japón de medidas restrictivas a



pesar de las demostraciones científicas de que no eran necesarias despertaba preocupación con respecto a sus compromisos en el marco del Acuerdo MSF. En una reunión bilateral anterior a la reunión del Comité, el Japón había acordado examinar información adicional y proporcionar los resultados de dicha revisión a finales de julio de 2001. Los Estados Unidos esperaban con interés el examen de esa revisión en agosto.

28. El representante de Nueva Zelanda respaldó las posiciones técnicas presentadas por los Estados Unidos; toda la información científica estimable sostenía esa opinión. A juzgar por esa investigación, las medidas fitosanitarias del Japón con respecto a la niebla del peral y del manzano no eran técnicamente justificables y se debían modificar en consecuencia. Nueva Zelanda tenía intención de entablar con el Japón nuevas conversaciones bilaterales sobre esa cuestión. El representante de Chile pidió que se le informase del seguimiento de esa situación, puesto que estaba interesado en la aplicación plena del Acuerdo MSF.

29. El representante del Japón confirmó que se había concluido la investigación conjunta. El Japón estaba realizando en ese momento un análisis del riesgo basado en los resultados de la información científica. Había algunas dificultades para ultimar la evaluación basada únicamente en esos resultados y el Japón deseaba que continuasen las conversaciones de carácter técnico entre las autoridades fitosanitarias de ambos países.

*Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas*

30. El representante de las Comunidades Europeas indicó que se habían obstaculizado las exportaciones de plantas en medios de cultivo durante más de 20 años porque los Estados Unidos realizaban una evaluación del riesgo de plagas para cada tipo de planta antes de permitir su importación y cada evaluación tardaba varios años en concluirse. Además, las prescripciones para las especies que se habían aceptado eran muy rigurosas y no guardaban proporción con el riesgo potencial. Las Comunidades Europeas pidieron a los Estados Unidos que realizasen una evaluación horizontal y asignasen los recursos necesarios para llevar a cabo cada evaluación del riesgo de plagas con rapidez. Esa cuestión se había planteado repetidamente durante años, pero no se habían realizado progresos significativos. La falta de actuación por parte de los Estados Unidos no era aceptable y las Comunidades Europeas pedían a este país que ajustase sus prescripciones y sus procedimientos administrativos en materia de importación para permitir el acceso al mercado de las plantas en tiesto.

31. El representante de los Estados Unidos respondió que las prescripciones normativas de su país reflejaban la necesidad de evitar la introducción de plagas y enfermedades que podrían socavar gravemente los ecosistemas nativos, así como las plantas cultivadas. El riesgo potencial asociado con las importaciones de plantas en medios de cultivo se había de evaluar teniendo en cuenta las medidas de atenuación disponibles. Las raíces de las plantas en tiesto, incluso en un medio aprobado, no podían examinarse para detectar signos de enfermedad. Eran necesarias otras medidas de atenuación, como los requisitos para el cultivo en invernadero. Los Estados Unidos estaban preparando una propuesta técnica para presentarla al examen de la Comisión y los Estados miembros de la CE y habían propuesto la formación de un grupo de trabajo técnico Europa-Estados Unidos para abordar cuestiones relativas a la importación de plantas en medios de cultivo, en particular la comparación de los métodos de evaluación del riesgo y de gestión del riesgo. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) estaba dispuesto a examinar cualquier propuesta de certificación de sistemas presentada por la Comisión o sus Estados miembros en el entendimiento de que cualquier modificación de la reglamentación vigente en los Estados Unidos tendría que estar científicamente justificada y, con fines de transparencia, sujeta al proceso de normalización de su país.

*Restricciones del Japón a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia*

32. El representante de Indonesia planteó preocupaciones con respecto a las restricciones japonesas a la importación de cogollos de caña de azúcar por miedo a la contaminación con la fiebre aftosa. Esa medida se había aplicado desde abril de 2000, a pesar de que Indonesia estaba reconocida como libre de fiebre aftosa por la OIE. Indonesia había cooperado con la propia evaluación del Japón sobre la situación de la fiebre aftosa en el país y había confiado en que esa cuestión se podría solucionar pronto. En enero de 2001, el Gobierno de Indonesia había invitado a funcionarios y expertos del Japón a inspeccionar las dependencias de producción de cogollos de caña de azúcar indonesios. La invitación se había renovado en febrero de 2001. Tras esa invitación, el Japón había pedido que Indonesia cumplimentase un cuestionario, y así se había hecho. La recepción de los cuestionarios se había confirmado en mayo de 2001. Indonesia había enviado una carta reiterando que el país estaba libre de fiebre aftosa y que la medida tenía un efecto perjudicial para la economía del país. En junio, los funcionarios japoneses habían afirmado que la información del cuestionario no era suficiente y que el Japón no enviaría el equipo de verificación a Indonesia hasta que no se cumpliera ese requisito. Indonesia tenía intención de facilitar esa información, pero solicitaba un calendario claro por parte del Japón para tener la seguridad de que se podría encontrar una solución rápida. Indonesia pidió a la OIE que confirmase al Japón su situación libre de la fiebre aftosa.

33. El representante de la Argentina pidió al representante de la OIE que explicase si se podían justificar las restricciones sobre la caña de azúcar a causa de la EEB.

34. El representante del Japón respondió que había enviado un cuestionario en diciembre de 2000 y había recibido la respuesta en marzo de 2001. Se había llevado a cabo un estudio cuidadoso y se habían facilitado algunas observaciones a la Embajada de Indonesia en Tokio. El Japón había notificado a las autoridades zoosanitarias la información adicional necesaria para el análisis y ahora estaba esperando la respuesta de Indonesia.

35. El representante de la OIE confirmó el reconocimiento de Indonesia como libre de la fiebre aftosa sin vacunación (G/SPS/GEN/266, anexo 1). En el capítulo 2.1.1 del Código Zoosanitario Internacional figuraba una lista precisa de productos que podían transmitir la enfermedad (G/SPS/GEN/240). En esa lista no se encontraba la caña de azúcar. El Código consideraba que había otros productos, como los cereales, las frutas, las hortalizas y las raíces, que no presentaban riesgo. La OIE explicó que la propia Organización no podía realizar por su cuenta un análisis del riesgo de la caña de azúcar como pienso. Sin embargo, las partes podían realizar la evaluación del riesgo, teniendo en cuenta el método de recolección de la caña de azúcar que, en su opinión, era comparable a los métodos de recolección de los cereales, y en consecuencia llevaba a conclusiones semejantes.

ii) *Cuestiones planteadas anteriormente*

*Determinadas medidas aplicadas por Turquía a las importaciones de bananos (G/SPS/GEN/249)*

36. El representante del Ecuador planteó serias preocupaciones acerca de los certificados fitosanitarios impuestos por Turquía a las importaciones de bananos. El Ecuador había formulado varias preguntas a Turquía con respecto a la concesión de los certificados llamados "Kontrol Belgesi" (G/SPS/GEN/249). El Ecuador acababa de recibir la respuesta a las preguntas y no había tenido todavía tiempo para evaluarlas. Sin embargo, parecía que las respuestas no se correspondían con la información facilitada por los exportadores de bananos ecuatorianos y los importadores de bananos turcos. Por ejemplo, la obtención de los certificados llevaba un tiempo hasta tres veces superior al indicado por Turquía. Las respuestas de Turquía contenían algunas incoherencias con respecto a la duración y la validez de los certificados. En el caso de los bananos, las fechas de vencimiento coincidían regularmente con las fechas de comienzo de la recolección de bananos en Turquía. De hecho, entre octubre y diciembre las importaciones disminuían considerablemente porque los

certificados fitosanitarios vencían en octubre y no se concedían nuevos certificados durante ese período. Otra preocupación se refería a la función de los certificados como restricción cuantitativa, porque cada certificado se concedía para un máximo de 1.000 toneladas. Las autoridades turcas afirmaban que era posible obtener tantos certificados como se desearan. Sin embargo, los exportadores indicaban que uno de los requisitos previos para obtener un nuevo certificado era demostrar que el certificado anterior se había utilizado. El Ecuador se mostró decepcionado porque las respuestas a sus preguntas no aclaraban la situación.

37. El representante de Turquía confirmó que se habían transmitido las respuestas al Ecuador (G/SPS/GEN/275). El certificado Kontrol Belgesi era un documento de referencia utilizado en los procedimientos de aduana y en los análisis de inocuidad de los alimentos durante el proceso de importación. Certificaba asimismo la declaración de los importadores en relación con la plena conformidad de sus productos alimenticios con la reglamentación alimentaria turca vigente, que se ajustaba a su vez al Acuerdo MSF y al Codex Alimentarius. Para la importación de cualquier producto alimenticio se exigía por ley a todos los importadores la obtención de ese certificado. El sistema aparecía descrito en el Boletín Oficial y existía únicamente por motivos de seguridad; no se utilizaba para limitar cantidades. Los datos relativos a las importaciones del año 2000 ponían de manifiesto que Turquía importaba bananos de diferentes países, pero alrededor del 75 por ciento procedían del Ecuador. Los importadores podían solicitar los certificados con antelación, antes de la llegada de la consignación al puerto. Tras la expedición del certificado, la consignación podía importarse durante el período de validez, que era de 4 a 12 meses. La validez del documento no se podía ampliar, pero los importadores podían presentar una nueva solicitud. Podían solicitar tantos documentos como desearan. La expedición de los certificados Kontrol Belgesi tardaba entre tres y siete días laborables si la información estaba completa y variaba en función de la abundancia de solicitudes para otros productos alimenticios. Turquía está dispuesta a examinar de nuevo la cuestión con el Ecuador.

38. Los representantes de Chile y Colombia pidieron que se les informase de las futuras novedades acerca de esa cuestión. Como exportador de fruta, Chile estaba preocupado por el hecho de que el problema pudiera afectar también a otros productos, como los kiwis y las manzanas. Las Comunidades Europeas pidieron ver las respuestas de Turquía a las preguntas del Ecuador.

*Niveles máximos impuestos por la CE a las aflatoxinas y consecuencias para las exportaciones de nueces del Brasil procedentes de Bolivia*

39. El representante de Bolivia recordó que en septiembre de 1998 su país había presentado un documento expresando su preocupación por los niveles de aflatoxinas que había aplicado la CE desde 1999 (G/SPS/GEN/93). Se mantenían en vigor niveles máximos de aflatoxinas no respaldados por criterios científicos aceptados multilateralmente, que seguían afectando a las exportaciones de uno de los principales productos agropecuarios de exportación de Bolivia. Las consultas bilaterales no habían dado resultados satisfactorios. Las Comunidades Europeas no estaban aplicando el Acuerdo MSF, en particular el artículo 5 sobre evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección, ni los párrafos 1 y 2 del artículo 10 sobre el trato especial y diferenciado.

40. El representante del Brasil respaldó a Bolivia y, como productor de nueces del Brasil, mostró su preocupación por el tiempo que estaba tardando en solucionarse esa cuestión. El representante de Chile preguntó a Bolivia si en las consultas bilaterales se había planteado la asistencia técnica. La Argentina indicó que estaba preocupada tanto por el problema técnico como por el trato especial y diferenciado. El representante de la India señaló que, como exportador de cacahuets, compartía las preocupaciones de Bolivia.

41. El representante de las Comunidades Europeas observó que Bolivia figuraba en una lista de alta prioridad para las actividades de cooperación de la CE. Las autoridades bolivianas habían

subrayado la importancia de una producción de nueces del Brasil sostenible, tanto para salvaguardar los bosques del Amazonas como por razones sociales y económicas. Para respaldar ese objetivo, las Comunidades Europeas habían enviado una misión de expertos en mayo de 2000 a la zona de producción en la región de Pando para que examinase la financiación de un laboratorio que se dedicaría a comprobar los niveles de aflatoxinas de las nueces del Brasil. Los expertos habían llegado a la conclusión de que los productos bolivianos se habían ajustado a los niveles de aflatoxinas de la CE durante algunos años, puesto que no se habían notificado alertas rápidas debido a unos niveles excesivos de éstas. Había por lo menos tres laboratorios privados bien equipados desde el punto de vista material y profesional para llevar a cabo pruebas exactas de aflatoxinas y por lo menos dos de ellos lo habían estado haciendo a petición de los exportadores. En consecuencia, el sector privado interesado y las autoridades del Gobierno habían acordado que no era necesario equipar un nuevo laboratorio. Bolivia había propuesto la certificación de los productos exportados. Sin embargo, la industria era vulnerable, debido a prácticas de producción frágiles en una región remota del país. En octubre de 2000 se había enviado a las autoridades bolivianas el informe final de la misión, pero las Comunidades Europeas no habían recibido observaciones o respuesta a este informe.

42. Las Comunidades Europeas señalaron su voluntad de examinar todas las dificultades técnicas con detalle y de concertar soluciones prácticas conformes a la legislación comunitaria. Las Comunidades Europeas estaban promoviendo un proyecto para mejorar los procesos de producción y almacenamiento, así como los medios de subsistencia de los recolectores de nueces, que se había de llevar a cabo en el año 2002. El representante de las Comunidades Europeas objetó con decisión la declaración de Bolivia de que las Comunidades Europeas sólo hacían promesas en lugar de compromisos firmes. En realidad, la región de Pando tenía 10 proyectos financiados en el marco del programa de inocuidad de los alimentos, por un valor total de 1.700 millones de dólares. Dos misiones recientes de seguimiento de la delegación de la CE habían llegado a la conclusión de que se habían realizado progresos a nivel técnico, pero que las autoridades bolivianas tenían dificultades para formular y gestionar los proyectos. En una reunión celebrada la semana anterior, los participantes habían acordado un procedimiento que podría aplicarse de inmediato. Las Comunidades Europeas habían propuesto un procedimiento de certificación y esperaban que Bolivia reconociese los esfuerzos que estaban realizando para ayudar a mejorar la producción de nueces del Brasil en la región en cuestión.

43. El representante de Bolivia confirmó que se habían celebrado reuniones bilaterales, incluidas conversaciones sobre posibles programas de cooperación técnica. Aunque se había expresado el deseo de solucionar el problema, hasta el momento no se habían adoptado medidas prácticas para reducir los efectos negativos en el comercio. Pidió que las Comunidades Europeas facilitasen su intervención por escrito.

#### *Restricciones de la Argentina a las importaciones de productos lácteos debidas a la EEB*

44. El representante de las Comunidades Europeas recordó que, en la reunión de marzo de 2001 del Comité, la OIE y la OMS habían distribuido información sobre normas concertadas internacionalmente en relación con la EEB (G/SPS/GEN/221, 222 y 230). La OIE en particular había llegado a la conclusión de que no existían pruebas de la transmisión de la enfermedad a través de la leche obtenida de animales sanos. Además, el Comité Director Científico de la CE había publicado un informe sobre la inocuidad de la leche con respecto a las EET, cuyas conclusiones confirmaban las opiniones de la OIE y la OMS. A pesar de las pruebas científicas claras facilitadas por esas organizaciones internacionales, la Argentina seguía imponiendo todavía restricciones a la importación de productos lácteos de las Comunidades Europeas, y en particular del Reino Unido. Las Comunidades Europeas habían respondido al amplio cuestionario de la Argentina sobre las medidas adoptadas con respecto a la EEB. A pesar de las repetidas solicitudes, la Argentina no había proporcionado una evaluación del riesgo para justificar sus medidas, actuando de esta manera en contra del artículo 5 del Acuerdo MSF. Las Comunidades Europeas, respaldadas por Sudáfrica,

instaron a la Argentina a que demostrara su posición mediante una justificación científica o a que levantara las restricciones injustificadas al comercio. En caso contrario, las Comunidades Europeas tendrían que examinar un posible recurso a los procedimientos de consulta del párrafo 2 del artículo 12.

45. El representante de la OIE informó de que en la conferencia OMS/FAO/OIE sobre la EEB se había llegado a la conclusión de que no había razón para modificar la lista de productos de bovino para los cuales no se recomendaban restricciones al comercio.

46. El representante de la Argentina respondió que en enero de 2001 su servicio de sanidad animal, SENASA, había adoptado la Resolución 42/2001, que imponía restricciones a los productos lácteos. Pronto se notificaría a la OMC un nuevo certificado sanitario; ese certificado era menos restrictivo y tenía en cuenta todas las novedades. Con respecto a la salud humana, los productos lácteos se habían reclasificado pasando del riesgo medio al bajo riesgo, y el decreto pertinente eliminaba las restricciones. Esa reclasificación de los productos lácteos no había concluido todavía; una cierta categoría de leche seguía sujeta a la restricción. El Reino Unido estaba considerado como un país de alto riesgo, pero la situación se estaba analizando.

*EEB - Restricciones a las importaciones de productos de la CE por parte de determinados Miembros*

47. El representante de las Comunidades Europeas recordó que en la reunión de marzo de 2001 del Comité se había planteado la preocupación que despertaban las restricciones impuestas por numerosos países a las exportaciones de la CE, supuestamente debido a factores relativos a la EEB. En los últimos meses, esas medidas habían quedado eclipsadas por las restricciones adoptadas a causa del brote de fiebre aftosa en algunos Estados miembros de la CE. Se habían levantado algunas restricciones relacionadas con la fiebre aftosa, pero seguían en vigor las relativas a la EEB. Las medidas de la CE con respecto a esa enfermedad se basaban en principios científicos y tenían en cuenta las recomendaciones de la OIE. Las Comunidades Europeas esperaban que otros países hiciesen lo mismo, especialmente con respecto a las restricciones impuestas a productos como la carne de porcino y de ave, la leche y los productos lácteos. Las Comunidades Europeas consideraban que las restricciones a la importación de estos productos infringían el párrafo 2 del artículo 2. El representante de las Comunidades Europeas subrayó que las medidas debían ser transparentes y comunicarse mediante procedimientos concertados. Algunas medidas de urgencia que no se habían notificado se habían mantenido en vigor durante años y las Comunidades Europeas tenían intención de intensificar sus esfuerzos mediante conversaciones bilaterales y de comenzar a plantear cuestiones específicas en el Comité.

48. El representante de Bulgaria recordó que en la reunión anterior del Comité, Bulgaria, junto con otros países, había planteado la cuestión de las restricciones a la importación que afectaban a los países libres de la EEB. Bulgaria seguiría vigilando la situación. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 5, los Miembros estaban obligados a buscar información adicional cuando se aplicasen medidas temporales.

49. El representante de Nueva Zelandia notificó que desde enero de 2001 su país había impuesto una norma alimentaria de urgencia para afrontar la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob tras el aumento de la incidencia de EEB en Europa, notificada como G/SPS/N/NZL/77 más addendum. Esa medida provisional se mantendría hasta la formulación de una medida específica coherente, permanente y transparente. Se dejarían los 60 días de rigor para que los Miembros interesados de la OMC formularan observaciones sobre la medida permanente antes de su aplicación. Nueva Zelandia había hecho todo lo posible para garantizar que la norma sólo se aplicara en la medida necesaria para proteger la salud pública, no discriminara entre países con unas condiciones reinantes idénticas o semejantes y se basara en principios científicos y normas internacionales.

50. El representante de Australia informó a los delegados de que su país estaba en una situación semejante a la de Nueva Zelanda. El aumento de la vigilancia y la verificación con respecto a la EEB había puesto de manifiesto que se había propagado más de lo que antes se pensaba. En enero de 2001, en respuesta a esas preocupaciones, Australia había introducido medidas temporales para proteger la salud pública de la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (vECJ). Desde entonces, Australia había estado realizando una evaluación del riesgo a fin de formular una medida permanente para la importación de bovinos y sus productos, que se notificaría debidamente. Australia había respondido por escrito a la declaración presentada por Rumania en la reunión de marzo de 2001 del Comité. La medida permanente se basaría en principios científicos y contendría una prescripción detallada de certificación.

*Prohibición impuesta por la India a las importaciones de semen bovino procedentes del Canadá*

51. El representante del Canadá informó de que, en el marco del Acuerdo MSF, su país mantenía con la delegación de la India consultas relativas a las importaciones de semen de bovino. Se habían producido algunas novedades positivas y el Canadá esperaba resolver la cuestión con gran rapidez. El representante de la India indicó que se había modificado el reglamento pertinente y que estos cambios se notificarían pronto.

*Restricciones de la CE a las importaciones de gelatinas*

52. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación con respecto a la Directiva 92/118/CE y las Decisiones 99/724/CE y 2000/20/CE de la Comisión Europea por las que se establecían ciertas prescripciones en materia de inocuidad y certificación para la gelatina destinada al consumo humano. Desde mayo de 2000, los Estados Unidos habían participado en amplios debates con la Comisión Europea para tratar de mantener los envíos de gelatina de su país basándose en la equivalencia de su sistema de inocuidad para la gelatina con el de la CE. Además, la industria de la gelatina de los Estados Unidos había trabajado con la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) como autoridad competente para cumplir otras prescripciones de la CE relativas a las materias primas, los procesos de fabricación y las especificaciones del producto final. No obstante, los envíos de gelatina de los Estados Unidos se habían interrumpido en junio de 2000, porque la Comisión no había aceptado los certificados de exportación basados en la equivalencia expedidos por las autoridades normativas de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían demostrado que los sistemas de inocuidad de su país para la gelatina de uso alimentario cumplían el nivel adecuado de protección de la CE. La gelatina de uso alimentario fabricada en los Estados miembros de la CE se seguía exportando a los Estados Unidos regularmente sin restricciones comparables. Los productores de gelatina de los Estados Unidos se veían gravemente afectados por esa pérdida de comercio, que era injustificable desde el punto de vista de la salud pública.

53. El representante de las Comunidades Europeas aclaró que las exportaciones de gelatina de los Estados Unidos no estaban prohibidas, pero que había en curso negociaciones sobre un certificado específico para los Estados Unidos diferente del certificado general que estaban utilizando numerosos países. En el año 2000, los Estados Unidos habían solicitado que su sistema de producción de gelatina fuese reconocido como equivalente al sistema comunitario. Las Comunidades Europeas habían examinado la legislación de los Estados Unidos y se había establecido la equivalencia entre los sistemas de producción, salvo en dos puntos, cuyo cumplimiento se debía certificar mediante prescripciones adicionales. Los Estados Unidos no habían impugnado la justificación de las prescripciones adicionales; una se refería a las materias primas utilizadas en la gelatina, la otra a los niveles máximos de sustancias químicas y bacteriológicas para el tratamiento de las materias primas. Desde diciembre de 2000, la única cuestión pendiente había sido que la FDA, por principio, no certificaba el cumplimiento de normas extranjeras, mientras que las Comunidades Europeas exigían la certificación por una autoridad competente. Ambas partes habían hecho considerables esfuerzos a fin de encontrar una redacción aceptable para el certificado sanitario. La cuestión no guardaba relación

con el comercio o la equivalencia, sino con las prácticas de certificación. Las Comunidades Europeas estaban dispuestas a aceptar la certificación de cualquier autoridad competente nombrada por los Estados Unidos. Era un principio básico del comercio internacional que, cuando no se hubiera establecido una equivalencia completa, la parte exportadora certificase que el producto exportado cumplía las normas de la parte importadora. Así ocurrió también con los Estados miembros de la CE que exportaban a los Estados Unidos.

*Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda*

54. El representante de Nueva Zelanda informó de que, tras recibir una visita técnica satisfactoria de científicos del centro indonesio para la cuarentena agropecuaria en mayo de 2001, los funcionarios indonesios habían informado a su país de que se habían suprimido con efecto inmediato las restricciones a la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda. Nueva Zelanda esperaba con interés la aplicación plena de esta decisión y el suministro de fruta a los consumidores indonesios. Con buena voluntad y un compromiso constructivo, las cuestiones sanitarias y fitosanitarias podían solucionarse de manera amistosa.

55. El representante de Indonesia confirmó que se habían celebrado consultas bilaterales y que su país había enviado un equipo a Nueva Zelanda para verificar la erradicación de la mosca de la fruta. La conclusión había sido que las prescripciones vigentes, como el tratamiento en frío, ya no eran necesarias. Indonesia levantaría inmediatamente las restricciones presentes sobre la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda. Si Indonesia encontrara pruebas de la presencia de la mosca de la fruta en la fruta importada de cualquier país, las restricciones volverían a introducirse.

*Enfermedad de la fiebre aftosa: Restricciones a las importaciones impuestas por determinados Miembros - Preocupaciones de las Comunidades Europeas y de la Argentina*

56. El representante de las Comunidades Europeas observó que muchos Miembros habían impuesto restricciones a las importaciones de animales y productos de animales susceptibles de transmitir la fiebre aftosa de Estados miembros de la CE tanto afectados como no afectados. Con frecuencia las medidas no se habían notificado. Era comprensible que los Miembros adoptasen medidas provisionales de salvaguardia en la fase inicial de una epizootia de ese tipo. Sin embargo, las restricciones se aplicaban a productos que se habían sometido a tratamiento de acuerdo con la norma internacional para destruir el virus, por ejemplo el tratamiento térmico o la acidificación; afectaban a productos que carecían de riesgo; y se mantenían en vigor pasado el tiempo de espera reconocido de tres meses. No se habían aplicado los principios de proporcionalidad, justificación de las medidas y regionalización con arreglo al Código de la OIE y el artículo 6. Las Comunidades Europeas habían sido transparentes y habían notificado a la OIE la evolución de la enfermedad y las decisiones adoptadas.

57. El representante de las Comunidades Europeas declaró que, aunque la creación del mercado único comunitario significaba la eliminación de los controles en las fronteras, éstos se habían sustituido por otros instrumentos de control. Se habían reforzado los controles en el origen y se habían introducido comprobaciones al azar a la llegada de los animales. Se había mantenido el uso de certificados para el comercio de animales y se había introducido un sistema técnicamente avanzado para la identificación y el registro de los animales, que incluía una base de datos informatizada y un pasaporte animal para el ganado bovino.

58. El representante de la Argentina informó al Comité de que había habido un cambio en las autoridades encargadas en su país y que las nuevas autoridades habían formulado un plan con el objetivo de erradicar la fiebre aftosa para el año 2005 (véase el documento G/SPS/GEN/269). La Argentina estaba concluyendo la primera campaña de vacunación en las zonas afectadas. Se habían impuesto restricciones sobre los desplazamientos internos de animales. Numerosos productos de la

Argentina estaban afrontando restricciones injustificadas desde un punto de vista científico que infringían el párrafo 1 de los artículos 2, 3 y 5 del Código de la OIE. Los productos vegetales normalmente no deberían verse afectados por las medidas relativas a la fiebre aftosa, con la excepción de la paja y el forraje. Estas restricciones estaban dañando la economía de su país. Los Miembros deberían basar las medidas en pruebas científicas y hacer todo lo posible para cumplir el Acuerdo MSF con la transparencia que era indispensable en estos casos.

59. El representante del Uruguay respaldó la declaración de la Argentina. Las medidas relativas a la fiebre aftosa deberían basarse en una evaluación científica del riesgo, especialmente si eran más estrictas que las recomendaciones de la OIE. El Uruguay estaba afrontando también restricciones sobre productos que no presentaban riesgo de fiebre aftosa, por ejemplo la leche UHT y los quesos duros. Las restricciones al comercio tenían repercusiones negativas en la economía.

60. El representante de Australia aclaró que su país pedía información razonable que permitiese hacer una valorización científica ante un tipo diferente de presentación clínica en la oveja. Recientemente se habían levantado las restricciones adicionales sobre Dinamarca y Austria y sobre los caballos de carreras de las Comunidades Europeas, y Francia había presentado nueva información. Los principios de regionalización eran muy importantes a este respecto, pero con frecuencia difíciles de aplicar en la práctica en el caso de las enfermedades contagiosas y las enfermedades transmitidas por insectos vectores. Australia volvería a examinar las restricciones cuando recibiese la información solicitada.

61. El representante de los Estados Unidos explicó que sus medidas vigentes en relación con la fiebre aftosa en los países de la CE afectaban solamente al Reino Unido, Irlanda, los Países Bajos y Francia. Teniendo en cuenta la información de la Comisión sobre el desplazamiento de los animales de las zonas afectadas a las no afectadas, así como las medidas adoptadas para impedir la propagación de esa enfermedad, los Estados Unidos habían levantado en mayo de 2001 las restricciones sobre todos los Estados miembros de la CE que no habían tenido casos de fiebre aftosa. Los Estados Unidos estaban evaluando actualmente la situación de la enfermedad en Francia e Irlanda y en el momento oportuno levantarían las restricciones a la importación. Estaba prevista una visita a los Países Bajos, y una vez eliminada la enfermedad del Reino Unido se realizaría una visita semejante. La historia de ese brote concreto había puesto de manifiesto que la enfermedad era difícil de identificar en el ganado ovino, por lo que su propagación era difícil de pronosticar y combatir. Se sabía que en la época de la introducción de la enfermedad en Gran Bretaña había habido un gran número de desplazamientos de ovinos por todas las Comunidades Europeas. Era necesario un cierto período de tiempo para determinar el alcance de la propagación de la enfermedad antes de poder ajustar las medidas de salvaguardia. Los Estados Unidos elogiaban a las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por la adopción de medidas rápidas y enérgicas para contener la propagación de ese brote, ponerlo bajo control y comenzar la erradicación. Los Estados Unidos habían enviado 58 veterinarios para ayudar a Gran Bretaña en el momento álgido de la epidemia.

62. El representante de la OIE señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/266, cuyo anexo 1 contenía una lista de los países confirmados como libres de la fiebre aftosa sin vacunación, entre ellos varios Estados miembros de la CE. El documento G/SPS/GEN/240 contenía el capítulo pertinente del Código sobre la fiebre aftosa, que había sido objeto de un examen detenido entre 1990 y 1997, y los Miembros de la OMC deberían tenerlo en cuenta.

63. El representante de las Comunidades Europeas señaló su larga tradición de buenas relaciones comerciales en cuanto a la carne con el Uruguay y la Argentina e indicó que esperaba que la situación se solucionase pronto. Las Comunidades Europeas indicaron que el cuestionario de Australia era desproporcionado para el problema que abordaba. No era aceptable que los países no afectados recibiesen un cuestionario que correspondería a un país afectado que desease ser declarado libre de la fiebre aftosa. Las Comunidades Europeas apreciaban la reacción de los Estados Unidos con respecto



a muchos de los países comunitarios no afectados y pidieron que siguiera el ejemplo del Canadá y Nueva Zelandia en la actuación ante esta crisis. Las Comunidades Europeas habían prestado asistencia a Corea, el Japón, Turquía, Argelia, Marruecos y otros muchos países en la lucha contra la enfermedad y su erradicación.

64. El representante del Brasil, con el respaldo de Bolivia, expresó su preocupación por el hecho de que los Miembros se estaban apartando de los principios del Acuerdo MSF. Los Miembros no deberían olvidar que, cuando no era posible seguir una norma internacional, el Acuerdo MSF exigía una justificación científica. Parecía que algunas medidas de los Miembros se apartaban de esos principios, pidiendo pruebas de la inocuidad antes de abrir sus mercados a ciertos productos. Con arreglo al Acuerdo MSF, las medidas sólo debían aplicarse cuando existiera una justificación científica para restringir el comercio.

*Evaluación del riesgo de las importaciones aplicada a las uvas de mesa por Australia*

65. El representante de los Estados Unidos planteó su preocupación con respecto a los obstáculos no razonables para el acceso de frutas frescas al mercado australiano, en particular de las uvas de mesa de California. Los Estados Unidos estaban decepcionados por el aparente abandono de Australia de su compromiso con respecto a un sistema de evaluación del riesgo transparente basado en principios científicos. El proceso de análisis del riesgo de importación parecía no tener fin. Ese análisis se había completado en enero de 2000 y se había llegado a la conclusión de que en determinadas condiciones las uvas de mesa de California se podían importar en Australia con garantía. En lugar de modificar sus condiciones de importación conforme a su propia evaluación científica, Australia había comenzado un nuevo estudio, completamente distinto del proceso de análisis del riesgo de importación, para examinar cuestiones que en dicho análisis ya se habían abordado. Cuando en febrero de 2001 se había hecho público ese estudio, parecía que su objetivo primordial era retrasar el levantamiento de la prohibición a la importación de uvas de mesa de California. Australia había señalado la introducción relativamente reciente de un insecto de la hoja, la chicharrita de alas cristalinas, en algunas zonas de California, a fin de justificar el retraso en su autorización del acceso al mercado para las uvas de mesa. Aunque su propia evaluación del riesgo indicaba que los riesgos asociados con la chicharrita de alas cristalinas eran insignificantes, Australia había decidido que era necesario realizar una investigación adicional sobre medidas de atenuación del riesgo para la chicharrita de alas cristalinas. Las uvas de mesa de California estaban sujetas a numerosas medidas de atenuación, entre ellas los tratamientos de cuarentena, universalmente aceptados y demostrados. Los Estados Unidos estaban dispuestos a abordar preocupaciones científicas legítimas. Sin embargo, la investigación adicional sobre una plaga que no se había encontrado en los envíos de uva de mesa carecía completamente de fundamento científico y era una táctica dilatoria.

66. El representante de las Comunidades Europeas indicó que estaba interesado en la evolución de esta cuestión. El representante de Filipinas reiteró que los países de la ASEAN compartían la preocupación de los Estados Unidos con respecto al proceso normativo fitosanitario de Australia. El laborioso procedimiento de evaluación del riesgo prescrito por Australia dificultaba el acceso de las exportaciones de fruta fresca de la ASEAN al mercado australiano. Los países de la ASEAN instaban a Australia a que realizara sus evaluaciones del riesgo en un plazo razonable, así como de manera transparente y previsible.

67. El representante Australia indicó que el cambio en el perfil del riesgo asociado con la propagación de la enfermedad de Pierce y de su vector, la chicharrita de alas cristalinas, en California requería información científica adicional, para garantizar la protección de la industria y el medio ambiente de Australia del riesgo de cuarentena. La chicharrita de alas cristalinas y la propagación de la enfermedad de Pierce eran una cuestión agropecuaria de envergadura para California, que entrañaba medidas y gastos importantes por parte de los organismos del gobierno y la industria.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

*G/SPS/N/NZL/142 - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco*

68. El representante de las Comunidades Europeas indicó que la medida propuesta planteaba preocupaciones porque las plantas no comercializadas durante dos años podrían quedar sujetas a una prohibición en espera de una nueva evaluación del riesgo. Esa práctica no era conforme con las normas internacionales y era innecesaria e injustificada.

69. El representante de Colombia observó que su país figuraba entre los mencionados en la notificación y deseaba participar en las conversaciones entre las Comunidades Europeas y Nueva Zelanda, así como recibir cualquier información pertinente.

70. El representante de Nueva Zelanda explicó que en 1997 se había comenzado una revisión de las prescripciones de importación para las flores cortadas, porque las importaciones estaban creciendo progresivamente, pero no se había realizado un análisis del riesgo detallado. La revisión se realizaba por fases, durante las cuales el Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Nueva Zelanda consultaba ampliamente a las partes afectadas. El proceso había culminado en un nuevo proyecto de normas, que incorporaban las medidas fitosanitarias provisionales propuestas, aprobadas en mayo de 1998 (notificadas como G/SPS/N/NZL/24). Esas normas se estaban revisando para tener en cuenta la información científica más actualizada (G/SPS/N/NZL/142). En una fase inicial, la revisión incluía la suspensión de las prescripciones fitosanitarias históricas para algunos países. La notificación se refería al plan de Nueva Zelanda para unificar más las listas de productos por países aprobadas, a fin de incluir solamente los productos que de verdad se habían exportado a Nueva Zelanda en los dos últimos años. Nueva Zelanda seguiría tratando las preocupaciones de la CE con carácter bilateral.

d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

71. El Presidente señaló que se habían resumido, con carácter mensual, las notificaciones recibidas desde la última reunión del Comité en los documentos G/SPS/GEN/241, G/SPS/GEN/248, G/SPS/GEN/252 y G/SPS/GEN/258. La lista más reciente de los servicios de información se había distribuido como documento G/SPS/ENQ/12. La última lista de organismos nacionales encargados de la notificación se había distribuido como documento G/SPS/NNA/2. El Presidente alentó a los Miembros que no habían establecido todavía un organismo nacional encargado de la notificación y/o un servicio de información a que lo hicieran lo antes posible.

### **III. EL ACUERDO MSF Y LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

a) Aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado

72. El Presidente recordó que la Secretaría había organizado un taller especial sobre la participación de los países en desarrollo en las organizaciones de normalización pertinentes antes de la reunión del Comité de marzo de 2001. Cada una de esas organizaciones había expuesto sus procedimientos para la formulación de normas y para la participación de los países en desarrollo en el proceso. El informe de este taller especial se había distribuido como documento G/SPS/GEN/250.

*Propuesta del Brasil relativa a la aplicación (G/SPS/W/108)*

73. El representante del Brasil explicó que, tras los últimos acontecimientos, parecía haber interpretaciones diferentes entre los Miembros acerca de las obligaciones relativas a la notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En opinión del Brasil, los Miembros debían notificar cada una de

las medidas sanitarias y fitosanitarias impuestas, incluso si la medida se derivaba de legislación o políticas notificadas previamente. El Brasil propuso que el Comité, en su siguiente reunión, examinase los procedimientos de notificación recomendados (G/SPS/7/Rev.1) en el punto del orden del día dedicado a la transparencia, puesto que no se trataba de una cuestión de trato especial y diferenciado.

74. Numerosas delegaciones respaldaron la propuesta del Brasil de debatir los procedimientos de notificación. Las Comunidades Europeas observaron que el número de notificaciones había aumentado considerablemente y ninguna delegación estaba en condiciones de leer y analizar todas las notificaciones en el plazo convenido. Había que examinar muchas cuestiones, incluso problemas de lenguaje. Chile propuso que en los procedimientos de notificación recomendados se trataran también las notificaciones de equivalencia.

75. El representante de Bolivia indicó que la propuesta del Brasil relativa al párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo MSF era enormemente importante para garantizar que, en la medida de lo posible, los países en desarrollo dispusieran de un plazo razonable de tiempo para aplicar las nuevas medidas. Egipto, las Comunidades Europeas y Malasia (en nombre de la ASEAN) sugirieron que esa propuesta se debatiese en otro foro. El representante del Canadá observó que la propuesta del Brasil relativa al párrafo 2 del artículo 10 suponía la introducción de cambios fundamentales en el Acuerdo actual. El párrafo 2 del artículo 10 se refería a productos "de interés para" los países en desarrollo y, por consiguiente, era una disposición NMF, lo cual no ocurriría si se cambiase a "productos procedentes de" países en desarrollo. Era muy difícil para el país que adoptaba una medida, ya fuese desarrollado o en desarrollo, permitir un período de gracia durante el cual continuarían las importaciones, poniendo de esta manera en peligro la salud humana, animal o vegetal. El Canadá encontraba más prometedora la segunda propuesta de consultas del Brasil, posiblemente tras la entrada en vigor de la medida.

76. El Presidente recordó que los debates sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 seguían adelante en el Consejo General. Propuso que el Comité MSF volviera a examinar el documento G/SPS/7/Rev.1 en el punto del orden del día dedicado a la transparencia. Antes de la siguiente reunión ordinaria del Comité se organizaría una reunión informal sobre este tema y se alentaba a todas las delegaciones interesadas a presentar sus propuestas por escrito antes de la reunión, para permitir que las delegaciones las estudiaran.

#### b) Equivalencia - Artículo 4

77. El Presidente recordó que la equivalencia se había planteado en el Consejo General en el marco de los debates acerca de la aplicación. El Consejo General había pedido al Comité MSF que "... examinara las preocupaciones de los países en desarrollo relativas a la equivalencia de las medidas MSF y presentara opciones concretas sobre la manera de tratarlas ...". El 9 de julio de 2001, el Comité había debatido la equivalencia en una reunión informal y el Presidente expresó su reconocimiento por los documentos preparados por el Japón (G/SPS/GEN/261) y la Argentina (G/SPS/GEN/268). El informe del Presidente sobre los debates figura en el documento G/L/455.

78. La Secretaría presentó el documento G/SPS/W/111, que enumeraba las preocupaciones primordiales de los países en desarrollo con respecto a la equivalencia y proponía posibles métodos para abordarlas. El documento contenía asimismo un resumen actualizado de los debates y las comunicaciones relativos a la equivalencia. El representante de las Comunidades Europeas indicó que el documento de la Secretaría era útil para la reflexión y el debate. Propuso que en su siguiente reunión el Comité se concentrara en el examen de las alternativas propuestas, pero por separado del examen de los procedimientos de notificación recomendados.

79. El Presidente recordó que el Consejo General había pedido al Comité MSF recomendaciones específicas e indicó que tal vez fuera necesario organizar una reunión extraordinaria para formular esas recomendaciones, posiblemente en septiembre.<sup>1</sup>

#### IV. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

a) Identificación de las necesidades en materia de asistencia técnica

80. El Presidente indicó que en la reunión de noviembre de 2000 los Miembros habían comenzado a examinar una tipología de asistencia técnica preparada por la Secretaría (G/SPS/GEN/206). Ese documento se había examinado en una reunión informal celebrada el 9 de julio de 2001. El informe del Presidente sobre esa reunión figura en el documento G/SPS/GEN/267.

##### *Solicitud del Gabón (G/SPS/GEN/257)*

81. El representante del Gabón indicó que su país exportaba de 5 a 6 millones de toneladas de productos pesqueros al año, fundamentalmente a las Comunidades Europeas. A fin de garantizar la inocuidad de estos productos, en 1999 el Ministerio de Pesca y Agricultura había establecido el Servicio de Calidad e Inspección Sanitaria. El Servicio se encargaba de la vigilancia y el control de la producción, elaboración y transporte de todos los productos, participaba en la formulación de normas y realizaba análisis de laboratorio de los productos. Como se indicaba en el documento G/SPS/GEN/257, se necesitaba ayuda para crear un laboratorio nacional de pesca, que sería de gran importancia para permitir al Gabón cumplir los requisitos de inocuidad en sus mercados de exportación.

82. El representante de los Estados Unidos dijo que era importante que los Miembros aprovecharan las reuniones del Comité para identificar sus necesidades de asistencia técnica. Los Estados Unidos examinarían la información facilitada por el Gabón.

83. El representante de Mauricio respaldó el examen favorable de la propuesta del Gabón, puesto que señalaba a la atención de los Miembros que estaban en una situación semejante el tipo de asistencia técnica que podrían estar buscando. También era útil que el Gabón mostrase iniciativa y que estuviese dispuesto a hacerse cargo de parte de la financiación. El representante del Congo indicó que era la primera vez que su país participaba en el Comité. La reunión había sido muy informativa y el Congo agradecía la asistencia técnica prestada por la Secretaría. En el futuro, el Congo solicitaría también asistencia técnica pertinente a la labor del Comité.

84. El representante de las Comunidades Europeas recordó que la asistencia técnica de la CE se había explicado y resumido en el documento G/SPS/GEN/244. Con respecto a la solicitud del Gabón, propuso que se pusiera en contacto con la representación de la CE en el Gabón. Las Comunidades Europeas habían establecido un proyecto con el Gobierno de Jordania en respuesta a sus peticiones (G/SPS/GEN/199 y 208). Muchas de las solicitudes de asistencia técnica presentadas al Comité eran muy específicas y correspondían a proyectos precisos, no a programas. Mientras que los proyectos se ocupaban de necesidades concretas del momento, los programas podían abordar necesidades a más largo plazo. El representante de la CE propuso que el Comité recibiese también peticiones para programas más amplios, no sólo de proyectos específicos, porque esto permitiría a los países en desarrollo ajustarse a las normas en sus mercados de exportación.

85. El Presidente alentó a los Miembros a que contribuyeran a esos interesantes debates y presentaran sus necesidades de asistencia técnica.

---

<sup>1</sup> Se programó una reunión extraordinaria sobre la equivalencia para los días 18 y 19 de septiembre de 2001.

b) Información sobre los programas de asistencia técnica

*Asistencia técnica a países en desarrollo facilitada por los Estados Unidos (G/SPS/GEN/181/Add.1)*

86. El representante de los Estados Unidos recordó que en el documento G/SPS/GEN/181 se describían las funciones y responsabilidades de los distintos organismos del Gobierno de los Estados Unidos encargados de la aplicación del Acuerdo MSF. En la segunda parte de ese documento figuraba un cuadro con las actividades específicas de asistencia técnica que varios organismos habían prestado entre 1995 y comienzos del año 2000. En el addendum figuraba una actualización y contenía información adicional sobre dos organismos del Gobierno de los Estados Unidos que también tenían responsabilidades en relación con la aplicación del Acuerdo MSF: la Administración de Inspección de Cereales, Envasado y Ganadería (GIPSA) y la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA). El addendum contenía también un cuadro de la asistencia técnica facilitada entre junio de 2000 y junio de 2001 y algunas cuestiones que se habían omitido en la comunicación anterior.

*Innovación en asistencia técnica - Comunicación del IICA (G/SPS/GEN/255)*

87. El representante del IICA indicó que un objetivo primordial de la asistencia técnica era promover la mejora de los sistemas agropecuario, sanitario y de inocuidad de los alimentos, permitiendo de esta manera a los países cumplir el Acuerdo MSF y, sobre todo, beneficiarse de él. Por consiguiente, se prestaba asistencia para el suministro de información, capacitación, creación de infraestructura de servicios y de infraestructura física, como se exponía en la tipología formulada por la Secretaría (G/SPS/GEN/206). El IICA observó que con frecuencia era más fácil garantizar la ayuda financiera o la asistencia técnica para el análisis del riesgo, los laboratorios y la compra de equipo y de vehículos que la asistencia o el asesoramiento para abordar cuestiones igualmente importantes, como la independencia técnica, la sostenibilidad financiera o la rotación en la gestión profesional. En el documento G/SPS/GEN/255 se examinaba un grupo de países que habían garantizado una financiación importante para la mejora de sus servicios e intentaban presentar algunos éxitos e innovaciones. Era evidente que el sector privado desempeñaba una función importante, que la disponibilidad de dinero no estaba necesariamente vinculada al éxito de la iniciativa y que la voluntad política en toda la cadena alimentaria era destacada.

*Secretaría*

88. La Secretaría informó sobre actividades recientes de asistencia técnica. Había participado en un taller regional sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y de protección de las plantas con la secretaría del Foro del Pacífico Sur, en Fiji. En respuesta a una petición del Gobierno del Pakistán se habían celebrado tres seminarios nacionales acerca de los Acuerdos sobre la Agricultura y MSF. La Secretaría había participado en un taller sobre temas sanitarios y fitosanitarios y en consultas en China y en un taller regional en el Senegal. Se había celebrado un seminario regional para los países de África Central en el Camerún. Además, la Secretaría se había dirigido a grupos de países en desarrollo en Ginebra. Los factores limitantes en la aplicación del Acuerdo MSF seguían siendo la falta de infraestructura y equipo, la ausencia de compromiso político, la escasa coordinación a nivel nacional y la necesidad de formular legislación pertinente.

*Organizaciones observadoras*

89. El representante del Codex informó al Comité acerca de las recomendaciones y las conclusiones de la reciente reunión de la Comisión del Codex Alimentarius en relación con la asistencia técnica, la participación de los países en desarrollo y el fomento de la capacidad. La Comisión del Codex Alimentarius había aceptado la propuesta del Presidente de establecer un fondo fiduciario para facilitar la participación de los países en desarrollo en el Codex y para fomentar la capacidad. Además, la FAO estaba estableciendo un servicio mundial sobre la inocuidad y la calidad

de los alimentos para los países menos adelantados, orientado a fortalecer sus sistemas de reglamentación alimentaria y su capacidad para participar en el comercio internacional del sector, así como para mejorar su capacidad de participación en el Codex. Desde la última reunión del Comité MSF, el Codex había estado trabajando con el Gobierno del Camerún para mejorar la estructura del Codex.

90. El representante de la OIE notificó que su Comité Internacional había decidido reducir en un 50 por ciento las contribuciones financieras de los países menos adelantados a fin de facilitar su participación en la labor de la OIE. El Comité Internacional había aprobado también un proyecto de acuerdo sobre cooperación entre el Banco Mundial y la OIE, con objeto de mejorar la coordinación de las actividades de las dos organizaciones en la esfera de la sanidad animal.

91. El representante de la OMS notificó que la organización prestaba asistencia técnica para ayudar a los Estados miembros a suministrar a sus poblaciones alimentos inocuos y nutritivos. Una parte importante de esa asistencia técnica la proporcionaban las seis oficinas regionales de la OMS, que se estaban fortaleciendo tras la resolución sobre inocuidad de los alimentos de la 53ª Asamblea Mundial de la Salud. Entre los ejemplos de programas de asistencia técnica figuraban la capacitación en los aspectos básicos de la higiene de los alimentos y la iniciativa sobre mercados con buenas condiciones sanitarias; la aplicación del análisis del riesgo; el HACCP; la inspección de los alimentos; y la creación de sistemas de información que permitieran a los países supervisar la contaminación de los alimentos y realizar una labor de vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos. Otra actividad de la OMS era el asesoramiento sobre la aplicación de la legislación alimentaria. El representante de la OMS señaló las consultas FAO/OMS sobre directrices para el fortalecimiento de los sistemas de control de los alimentos celebradas en junio de 2001. Con respecto a la ayuda para que los países en desarrollo pudiesen participar en el Codex, la OMS estaba estudiando la posibilidad de establecer un fondo fiduciario a fin de aumentar la participación de esos países en la labor del Codex.

92. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) mencionó que el último taller del programa general de la FAO para la asistencia técnica se estaba celebrando durante la presente semana en Tonga. El programa general se había organizado para ayudar a los países en desarrollo a prepararse para las negociaciones sobre la agricultura antes de la reunión de Seattle, pero había continuado debido a la fuerte demanda y porque algunos donantes estaban interesados en promover esos talleres. Se habían celebrado 18 talleres en total y la FAO estaba examinando si el programa general debía ampliarse. Ese era el momento oportuno para que los gobiernos expresaran su interés en la manera en que podría continuar la FAO el programa.

93. El representante del CCI informó acerca de un taller regional sobre obstáculos técnicos al comercio y cuestiones sanitarias y fitosanitarias para cinco países africanos en el marco del programa World Trade Net; y para cuatro países anglófonos participantes en el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP). Los países habían examinado la aplicación de los Acuerdos, los problemas, las posibles soluciones y las experiencias compartidas. En junio de 2001 se había organizado un seminario en Kuwait, financiado por la Organización del Golfo para la Normalización y la Metrología, con la participación de seis países del Consejo para la Cooperación en el Golfo. Ese seminario se ocupaba de los Acuerdos OTC y MSF y sus repercusiones para la comunidad comercial.

## **V. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES**

### **a) Proyecto de tercer informe anual (G/SPS/W/109)**

94. El Presidente observó que, de acuerdo con los procedimientos concertados (G/SPS/11, párrafo 10), la Secretaría había preparado un informe anual sobre la lista de normas, directrices o recomendaciones que habían identificado los Miembros y examinado el Comité. Como no se habían

planteado nuevas cuestiones desde la adopción del primer y segundo informes anuales, el proyecto de tercer informe anual contenía solamente una actualización de la información facilitada por las organizaciones de normalización en respuesta a las cuestiones previamente señaladas.

95. El representante de Tailandia pidió que el proyecto de informe se modificase para incluir la opinión completa del experto de la OIE sobre la bursitis infecciosa aviar (G/SPS/GEN/145/Add.3).

96. Los representantes de los Estados Unidos, Nueva Zelanda y las Comunidades Europeas reconocieron los esfuerzos de la CIPF para formular una definición de "control oficial". El representante de los Estados Unidos recordó que el Comité MSF había debatido esa cuestión con cierto detenimiento en 1999 y estaba de acuerdo en que dicha definición era una fuente de dificultades para el comercio y estaba justificada la atención de la CIPF. La actuación de la CIPF al respecto había consistido en la formulación y adopción de una norma. Los Estados Unidos y Nueva Zelanda esperaban que esa norma contribuyera a solucionar algunos de los problemas comerciales prácticos que se habían producido como resultado de las distintas interpretaciones de la aplicación del concepto de control oficial.

97. Los representantes de Nueva Zelanda y Australia expresaron su satisfacción por haber podido participar en el vasto e intenso programa de trabajo de la CIPF. Nueva Zelanda y Australia consideraban que había motivos sólidos para aumentar la financiación a fin de que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias pudiera disponer de una secretaría de dedicación completa y de más personal científico permanente. Nueva Zelanda respaldó asimismo la creación de un fondo fiduciario para ampliar la labor de la CIPF, garantizando que los países en desarrollo pudieran participar en la formulación de normas y ayudar en su aplicación.

98. El Presidente anunció que la Secretaría introduciría los cambios solicitados en el proyecto de tercer informe anual y luego distribuiría el documento para su aprobación *ad referendum*. Si para el 14 de septiembre de 2001 no se recibían nuevas observaciones, el informe se consideraría adoptado y se distribuiría como documento G/SPS/18.

b) Nuevas cuestiones

99. El Presidente recordó que los Miembros estaban invitados a presentar, como mínimo 30 días antes de cada reunión ordinaria, ejemplos de lo que consideraban problemas importantes para el comercio en relación con la utilización o no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes. Ningún Miembro había presentado nuevos ejemplos para su examen en la presente reunión.

c) Examen del funcionamiento del procedimiento provisional (G/SPS/W/110)

100. El Presidente recordó que en julio de 1999 el Comité había acordado ampliar el procedimiento provisional para vigilar el uso de las normas internacionales (G/SPS/11) durante 24 meses y decidir en julio de 2001 si continuar con el mismo procedimiento, modificarlo o formular uno nuevo (la decisión figura en el documento G/SPS/14). La Secretaría había preparado un examen del procedimiento provisional y, en vista de la no utilización del procedimiento durante los dos últimos años, había propuesto una ligera modificación.

101. La Secretaría explicó que los cambios propuestos intentaban abordar la no utilización del procedimiento. El procedimiento había funcionado con eficacia inicialmente, pero de repente los Miembros habían dejado de utilizarlo. Para alentar el uso del procedimiento, la Secretaría proponía la reducción del plazo de notificación antes de las reuniones del Comité MSF. Actualmente, los Miembros tenían que notificar a la Secretaría 30 días antes de la reunión del Comité MSF su intención

de presentar una nueva cuestión. Este plazo podría acortarse a 10 días, como para otros puntos del orden del día.

102. El representante de las Comunidades Europeas propuso que, aunque la proximidad de la reunión del Comité MSF servía como recordatorio, si se presentaban nuevas cuestiones poco antes de la reunión la calidad del debate disminuiría, puesto que muchas delegaciones no habrían tenido tiempo para estudiar las cuestiones. Una solución provisional podría ser que la Secretaría analizase las notificaciones que indicaran la ausencia de una norma internacional y evaluara luego si era necesario formular normas en esas esferas.

103. El representante de Chile consideraba que la no utilización del procedimiento estaba en relación con el problema de la coordinación entre los diferentes sectores del gobierno. Las cuestiones planteadas en el ámbito de los sectores de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal se trataban en las organizaciones internacionales pertinentes, pero no siempre se señalaban a la atención de los representantes en el Comité MSF. La ampliación del plazo propuesta podría ser útil.

104. El representante de los Estados Unidos estimaba que sería útil disponer de un plazo más corto. Un plazo de 30 días antes de la reunión del Comité con frecuencia quedaba fuera del horizonte de planificación y el período de 10 días podría facilitar la presentación de las cuestiones para su debate.

105. El representante de Sudáfrica observó que con frecuencia los Miembros planteaban la necesidad de introducir cambios en las normas internacionales directamente en los órganos internacionales de normalización. Se debía crear una vinculación entre las cuestiones planteadas en los órganos de normalización que eran aplicables a la labor del Comité MSF y viceversa.

106. La Secretaría explicó que el análisis de las notificaciones llevaría tiempo, sobre todo teniendo en cuenta la escasez de personal. Tampoco era función de la Secretaría decidir cuándo faltaban normas internacionales y debían formularse. Además, ya existía una relación entre el Comité MSF y las organizaciones de normalización, y éstas informaban periódicamente al Comité acerca de su labor. Por ejemplo, el Codex había facilitado ya una lista de las normas adoptadas en la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius celebrada la semana anterior.

107. El Presidente llegó a la conclusión de que el debate del tema había advertido a los Miembros acerca del problema y que se debería seguir utilizando el procedimiento, puesto que había dado buenos resultados en el pasado. La Secretaría enviaría un recordatorio para señalar a los Miembros los plazos para la presentación de cuestiones. Propuso ampliar la vigilancia del procedimiento sin enmiendas (G/SPS/17) y mantener el asunto en el orden del día de la siguiente reunión. El Presidente estaba de acuerdo en que la labor de normalización se realizaba en las organizaciones pertinentes y que el objetivo del Comité era debatir los problemas del comercio derivados de la existencia o ausencia de normas internacionales y alertar a las organizaciones y los delegados de la necesidad de tratar esas cuestiones.

## **VI. CUESTIONES DE INTERÉS RESULTANTES DE LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS**

### **a) OIE**

108. El representante de la OIE presentó el documento G/SPS/GEN/266, que contenía las decisiones relativas al Acuerdo MSF adoptadas en la 69ª sesión general del Comité Internacional de la OIE, celebrada en junio de 2001. Se había adoptado el programa de trabajo encaminado a aplicar las recomendaciones del Tercer plan estratégico de la OIE para el período 2001-2005. Además de reforzar los ejes tradicionales de las acciones prioritarias para la OIE, el plan de trabajo incluía



actividades orientadas a la lucha contra las zoonosis y las enfermedades transmitidas por los alimentos, a elaborar nuevas normas relativas al bienestar de los animales y a la organización de misiones de solidaridad internacional y de coordinación regional. Se habían modificado varios capítulos del Código Zoosanitario Internacional y se había hecho más explícita la vinculación al Acuerdo MSF. Con respecto a la EEB, se había adoptado un anexo revisado sobre sistemas de vigilancia y la Comisión del Código estaba examinando una revisión del sistema de clasificación por países. Se había adoptado un nuevo anexo sobre el asunto del semen de bovino, una de las cuestiones identificadas por el procedimiento de vigilancia. Había que seguir trabajando para garantizar que los requisitos de las pruebas en ese anexo fueran compatibles con los especificados en otros capítulos de enfermedades. Se había modificado el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos y en 2001 se publicaría una nueva edición. Se habían actualizado las listas de países libres de la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina. El Presidente de la Comisión del Código había recordado a los miembros que formularan observaciones a los textos que todavía no se habían presentado para su adopción, pero que actualmente estaban en la fase de proyecto. Había dos textos, relativos a la equivalencia y a la bursitis infecciosa aviar, de particular interés para el Comité MSF.

109. Se había pedido al Comité Internacional que formulase normas relativas al bienestar de los animales, en particular con respecto a su transporte internacional. El Código Zoosanitario Internacional contenía varias recomendaciones y algunos Estados miembros consideraban que era necesario fortalecer ese aspecto. El enfoque previsto consistía en recopilar información científica sobre el tema y luego pedir a un grupo especial que definiera directrices para una ulterior labor por parte de la OIE. Había quedado claro que ese asunto era motivo de preocupación no sólo para los países desarrollados, sino también para los países en desarrollo. En la labor de la OIE se tendrían en cuenta las sensibilidades que pudieran existir con respecto a un asunto tan complejo.

110. El representante de la OIE explicó que en la organización había dos tipos de declaraciones para el reconocimiento de la condición de libre de enfermedad. Cualquier país podía hacer una autodeclaración, presentando un informe en el que explicase que estaba libre de una cierta enfermedad y mostrando las bases científicas y los sistemas de vigilancia utilizados para verificar esa situación. La OIE publicaba luego el informe o un resumen. Además, para la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la peste equina africana, la OIE tenía un procedimiento específico mediante el cual la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias verificaba las solicitudes para su reconocimiento por los Estados miembros. El procedimiento comenzaba con la solicitud de un país, que después presentaba información que examinaba la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias. Si la información se consideraba incompleta, se podían formular preguntas. La solicitud se presentaba a todos los Estados miembros con un plazo de 60 días para la presentación de objeciones técnicas o científicas. Por último, se proponía una resolución al Comité Internacional para su adopción durante la sesión general. En el caso de la fiebre aftosa, los países reconocidos previamente como libres de esa enfermedad sin vacunación podían recuperar su situación más rápidamente mediante la decisión directa de la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias.

b) Codex

111. El representante del Codex observó que se había puesto a disposición de los delegados una lista de las normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius la semana anterior (G/SPS/GEN/282). Se habían adoptado varios códigos de prácticas higiénicas y se habían aceptado algunos niveles máximos de residuos para plaguicidas y medicamentos veterinarios, mientras que se habían revocado otros. Se habían aprobado algunos aditivos y contaminantes nuevos con niveles máximos, incluidas algunas disposiciones para los benzoatos, que se habían planteado en el procedimiento de vigilancia. Se había adoptado un nivel máximo para la aflatoxina M<sub>1</sub> en la leche y se había revisado el plan de muestreo para las aflatoxinas en los cacahuets destinados a una ulterior elaboración. Con respecto a la equivalencia, se habían adoptado las directrices recomendadas para los modelos de certificado oficial y estaba en curso la labor sobre la determinación de la equivalencia.

La Comisión no había tenido tiempo de examinar el trabajo propuesto para la adopción provisional en el trámite 5. Se habían adoptado como proyecto de directrices las directrices para el análisis del riesgo y la evaluación del riesgo de los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. La Comisión reafirmó que los comités del Codex que trabajaban en la esfera de la inocuidad de los alimentos debían continuar su labor sobre el análisis del riesgo y que los principios para el análisis del riesgo se debían formular en primer lugar para su aplicación en el ámbito del Codex, a fin de garantizar la compatibilidad entre los comités y que, después o bien en paralelo, se podrían formular orientaciones para los gobiernos. La Comisión había adoptado asimismo un marco estratégico y seguiría trabajando en un plan a medio plazo. El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, que normalmente se reunía en los Estados Unidos, lo haría en Tailandia en octubre de 2001 para facilitar la participación de los países en desarrollo. El Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos celebraría su reunión en los Estados Unidos en diciembre de 2001.

c) CIPF

112. El representante de la CIPF notificó que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias había aprobado en su tercera reunión nuevas normas sobre el análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, directrices para certificados fitosanitarios, directrices para la notificación de no cumplimiento y actuaciones de urgencia y modificaciones del glosario de términos fitosanitarios. Esas enmiendas incluían un suplemento al glosario sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial, como había pedido el Comité MSF. La Comisión había acordado asimismo la composición, el mandato y el reglamento de un nuevo Comité de Normas, completada la elaboración de procedimientos de solución de diferencias no vinculantes y llegado a un acuerdo sobre iniciativas para el intercambio de información, en particular el establecimiento de un portal fitosanitario internacional, integrado con el mecanismo de intercambio de información de la FAO, para el intercambio de información en materia de agricultura, salud e inocuidad de los alimentos. La Comisión había adoptado declaraciones sobre los organismos modificados genéticamente, la bioseguridad y las especies invasivas, así como sobre la relación entre la CIPF y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Además, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias había establecido criterios para el reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria y un plan estratégico para los cinco años siguientes. Había adoptado también prioridades para nuevas normas, entre ellas el análisis del riesgo de peligros para el medio ambiente derivados de plagas de plantas, el análisis del riesgo para plagas no cuarentenarias reglamentadas, la eficacia de las medidas fitosanitarias, la baja prevalencia de plagas y la irradiación como tratamiento fitosanitario. El Comité Interino de Normas había completado la labor sobre cinco nuevos proyectos de normas para el presente programa de trabajo. Éstas incluían enmiendas al glosario de términos fitosanitarios y normas sobre medidas integradas para el manejo del riesgo de plagas, las plagas no cuarentenarias reglamentadas, la notificación de plagas y directrices para reglamentar el material de madera de embalaje utilizado en el transporte de productos básicos. Todas estas normas se habían enviado a los gobiernos y el plazo de recepción de observaciones se cerraba en octubre de 2001. Se propondrían para su adopción en marzo 2002. En el documento G/SPS/GEN/271 y Corr.1 se podían encontrar más detalles sobre las actividades pertinentes de la CIPF.

d) IICA

113. El representante del IICA informó al Comité de que el primer módulo del Seminario Ejecutivo en Liderazgo en Inocuidad de Alimentos se había celebrado en Costa Rica, con la asistencia de representantes de los sectores público y privado de 20 países de las Américas. La siguiente de esas reuniones se celebraría en el Canadá en octubre. En colaboración con el Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos y el Ministerio de Sanidad del Canadá se habían celebrado dos talleres con los países de la Comunidad del Caribe, el primero sobre el fortalecimiento de los sistemas de inspección y el segundo sobre la identificación de sectores de importancia y el aumento de la

participación en el Codex. Se habían celebrado dos seminarios; uno en Costa Rica sobre las repercusiones técnicas y comerciales de la EEB y la fiebre aftosa; el otro en el Paraguay con el MERCOSUR y los países vecinos sobre los requisitos técnicos para sistemas de vigilancia más activos para la EEB. En Costa Rica se había celebrado un curso de capacitación sobre el HACCP. El documento G/SPS/GEN/263 contenía la descripción de otras actividades y más información.

e) OMS

114. El representante de la OMS señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/274, que describía las actividades recientes de la organización en la esfera de la inocuidad de los alimentos. Tras la adopción de la resolución sobre inocuidad de los alimentos por la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2000, la OMS había convocado una reunión de planificación estratégica en febrero de 2001 para formular el proyecto de Estrategia Mundial de la OMS sobre Inocuidad de los Alimentos (anexo del documento G/SPS/GEN/274). Ese proyecto de estrategia se había presentado al Consejo Ejecutivo de la OMS en mayo de 2001 y se concluiría, tras la incorporación de nuevas aportaciones de los Estados miembros y otra reunión de planificación estratégica, al final de 2001. La Estrategia Mundial de la OMS sobre Inocuidad de los Alimentos comprendía siete enfoques, a saber, fortalecimiento de los sistemas de vigilancia de las enfermedades transmitidas por alimentos; mejora de las evaluaciones de riesgos; establecimiento de métodos para evaluar la inocuidad y los riesgos de las nuevas tecnologías; potenciación de la labor científica y relativa a la salud pública de la OMS en el Codex; fomento y apoyo de la comunicación del riesgo; y mejora de la cooperación internacional y nacional; y fomento de la capacidad en los países en desarrollo.

115. La OMS ayudaba a proporcionar la base científica para la labor del Codex mediante reuniones de expertos independientes, como el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y la Reunión conjunta FAO/OMS sobre residuos de plaguicidas (JMPR). Se habían añadido nuevas reuniones de expertos sobre peligros microbiológicos en los alimentos y la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. El JECFA se había reunido en junio y estaba prevista una JMPR en Ginebra para septiembre. Otras reuniones de expertos previstas eran la tercera Consulta Conjunta de Expertos FAO/OMS sobre Evaluación del Riesgo de Peligros Microbiológicos en los Alimentos en julio de 2001 y una Consulta sobre Inocuidad de los Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos en septiembre, para examinar la cuestión de los microorganismos modificados genéticamente. La OMS estaba programando una Consulta sobre Métodos y Principios para el Seguimiento de la Utilización de Agentes Antimicrobianos en la Producción de Alimentos de Origen Animal para septiembre de 2001. Con respecto a la revisión del Reglamento Sanitario Internacional, después del acuerdo alcanzado en principio en el Consejo Ejecutivo de la OMS en enero, los delegados de la Asamblea Mundial de la Salud habían respaldado en mayo de 2001 las nuevas orientaciones propuestas para el Reglamento. Esos cambios añadirían un procedimiento en tiempo real para identificar, evaluar y responder a riesgos de salud pública urgentes e internacionales. La fecha revisada para la presentación del proyecto de reglamento sanitario internacional definitivo a la Asamblea Mundial de la Salud era el año 2004.

f) OIRSA

116. El representante del OIRSA presentó sus experiencias con el funcionamiento de los sistemas de cuarentena como institución regional competente (G/SPS/GEN/262). Durante los 40 últimos años, los servicios del OIRSA se habían encargado de la inspección y el control, el control de los documentos y la elaboración de estadísticas de importación y exportación de manera transparente. Los organismos competentes de un gobierno establecían un acuerdo con el OIRSA y el OIRSA contrataba personal calificado y establecía los requisitos de funcionamiento. Dado que el personal contratado tenía formación universitaria y recibía buenos sueldos, la eficacia había aumentado. Los inspectores recibían la acreditación de los gobiernos, que les concedían la facultad para llevar a cabo procedimientos jurídicos. Los gobiernos conservaban la soberanía sobre la formulación de sus

medidas, la elaboración de normas y el control de calidad de los servicios de inspección y control. Entre las ventajas técnicas a corto plazo figuraban la profesionalización del personal, la preparación de métodos y manuales de funcionamiento y de equipo tecnológico, que permitían una mayor capacidad de respuesta. Las ventajas administrativas eran un funcionamiento financiero sostenible y autosuficiente, la gestión de los recursos y estadísticas y registros anteriores transparentes y fidedignos. Actualmente esos mecanismos comprendían sistemas de cuarentena en los sectores zoonosanitario y fitosanitario, pero en el futuro podrían utilizarse también para la vigilancia epidemiológica, en particular para los programas de lucha contra las plagas y enfermedades, el control de los insumos y otras actividades.

117. El representante de El Salvador indicó que la ayuda recibida del OIRSA había sido muy eficaz especialmente con respecto a los sistemas de protección agropecuaria y los procedimientos de control. Las ventajas incluían la observancia de las obligaciones en el marco de la OMC y la coordinación con el sector privado en la identificación de problemas sanitarios. El representante de Guatemala confirmó que la delegación de esos programas en el OIRSA no sólo había ayudado en 1998 en un momento de crisis, sino que se había logrado la estabilidad en ese sector. La capacitación de recursos humanos era un activo importante para el país. Guatemala pidió que el OIRSA continuase informando sobre casos prácticos y facilitase asesoramiento, especialmente a los países en desarrollo, sobre lo que se podía conseguir con la coordinación y la ayuda interna necesarias de una organización regional.

## **VII. OBSERVADORES - SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR**

a) El papel de las organizaciones observadoras

118. La Secretaría presentó el documento G/SPS/GEN/253, que resumía la información ya expuesta en las directrices del Consejo General sobre los observadores y en los debates anteriores del Comité MSF. En sus debates anteriores, el Comité había dejado claro que distinguía entre la función que desempeñaban las "tres organizaciones hermanas" y el tratamiento de otras organizaciones observadoras. Algunos Miembros habían propuesto que la Secretaría examinase la cuestión de la asistencia real de las organizaciones observadoras a las reuniones del Comité MSF. Según los criterios del Consejo General, si una organización observadora no participaba en las reuniones durante 12 meses, se le retiraba la condición de observador. Sin embargo, no había un registro regular y preciso de la participación en las reuniones del Comité MSF.

b) Solicitudes de la condición de observador

119. Se invitó a los observadores *ad hoc* del Grupo ACP, la AELC, el IICA, la OCDE, el OIRSA y el SELA a asistir a la siguiente reunión del Comité.

120. El Presidente indicó que, en el caso de la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico, una delegación no estaba de acuerdo con la concesión de nuevas condiciones de observador debido a problemas más sistémicos en el Consejo General. Otra delegación estaba preocupada por el hecho de que el Comité se viera desbordado por solicitudes de la condición de observador de organizaciones de un solo producto, lo cual podría plantear problemas al desarrollo de las reuniones. Esa delegación había indicado la posibilidad de elaborar un procedimiento antes de conceder la condición de observador a otras organizaciones. Tampoco había consenso entre los Miembros con respecto a la concesión de la condición de observador a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

121. La Secretaría señaló que las organizaciones observadoras presentaban cada vez con mayor frecuencia sus informes por escrito antes de las reuniones, y eso se seguiría alentando.

## VIII. OTROS ASUNTOS

### *Notificación de los Estados Unidos sobre el mango*

122. El representante de Filipinas acogió con satisfacción la notificación G/SPS/N/USA/387/Add.1 en la que se comunicaba que el Servicio de Inspección Zootécnica y Fitosanitaria de los Estados Unidos (APHIS) había modificado su reglamentación con objeto de permitir la importación de mango procedente de la Isla de Guimaras (República de Filipinas), que habría de someterse a inspección y al tratamiento con vapor caliente prescrito. El APHIS estimaba que esa medida estaba justificada porque la importación no conllevaba un riesgo significativo de plagas. La apertura del acceso a ese mercado en un interlocutor comercial principal para ese importante producto de exportación daría sin duda un impulso al desarrollo de la agricultura filipina.

### *Situación de la fiebre aftosa - Declaración de Sudáfrica*

123. El representante de Sudáfrica recordó al Comité que su país había sido declarado libre de la fiebre aftosa sin vacunación en 1995. Por desgracia, en septiembre de 2000 Sudáfrica había perdido esa situación debido a un brote provocado por la introducción ilegal de un tipo de virus del exterior. Ese brote estaba confinado en una zona de 50 km. Varias inundaciones en el año 2000, que habían afectado a la región oriental del país, en la frontera con Mozambique, habían dañado la valla del Parque Nacional Kruger, donde había búfalos, produciéndose dos brotes en la zona de lucha contra la fiebre aftosa colindante con el parque nacional y un brote en una explotación de engorde cercana a esa zona. Todos los brotes habían quedado circunscritos y no se habían producido nuevos casos positivos desde febrero de 2001. La enfermedad no se había propagado a otras provincias y Sudáfrica presentaría una solicitud a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias de la OIE en septiembre de 2001 con objeto de recuperar su condición de país libre de la fiebre aftosa sin vacunación. Sudáfrica expresó su agradecimiento a los países que habían aceptado ya las garantías sanitarias que había proporcionado para la reanudación del comercio, en particular a la Comisión Europea.

### *Actualización sobre la asistencia técnica en la región de la SADC*

124. El representante de Sudáfrica indicó que se habían realizado varias iniciativas en el ámbito de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) a fin de mejorar el conocimiento y la aplicación del Acuerdo MSF. Sudáfrica agradecía la participación de los Estados Unidos y de las organizaciones internacionales, entre ellas la OIE, la FAO y la CIPF. En noviembre de 2000 se había celebrado una reunión en Windhoek, Namibia, seguida de un taller en Botswana, en marzo de 2001. Se habían distribuido a los Miembros las actas de la reunión de Windhoek, en particular varias decisiones importantes (G/SPS/GEN/272). Durante julio de 2001 se había celebrado un taller en el que habían participado el Consejo de Investigaciones Científicas de Sudáfrica, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Comercio e Industria destinado a los miembros de la SADC. Se había celebrado asimismo una reunión de los Consejos Ministeriales de la SADC en Swazilandia y se había adoptado la decisión de concentrarse en el entendimiento del Acuerdo MSF con objeto de lograr una armonización de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias en la región.

### *Medidas impuestas por la CE a las importaciones de patatas procedentes de Egipto*

125. El representante de Egipto expresó su preocupación con respecto a las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas contra las importaciones de patatas de Egipto, supuestamente como protección contra la enfermedad provocada por *Pseudomonas solanacearum*. Esas medidas restringían gravemente las importaciones de patatas egipcias. La Comisión Europea había autorizado en primer lugar a los Estados miembros a adoptar medidas contra la propagación de esa bacteria en mayo de 1996. Esas medidas se habían adoptado como Decisión de la Comisión, que había sido objeto

de modificaciones en enero y agosto de 1998. La Decisión prohibía la importación de patatas egipcias en las Comunidades a menos que procediesen de zonas declaradas libre de plagas. Además, la Decisión permitía la aplicación de una prohibición total de las importaciones si se habían producido cinco detecciones de la bacteria durante el período de importación de 2000-2001. La delegación egipcia consideraba que esas medidas podrían no estar en conformidad con la disposición pertinente del Acuerdo MSF y con el GATT de 1994. Egipto había preparado 13 preguntas para las Comunidades Europeas; se entendía que sin perjuicio de sus derechos en el marco de otros Acuerdos de la OMC.

126. El representante de las Comunidades Europeas indicó que las preguntas se examinarían con detalle y se les daría respuesta. Aclaró que las Comunidades Europeas concedían un trato especial a las patatas procedentes Egipto, permitiendo importaciones hasta la quinta detección de la podredumbre parda de la patata, enfermedad que figuraba en las listas de cuarentena de la CIPF y la OEPP. La norma habitual de la CE prohibía las importaciones tras una detección. El trato especial se había concedido teniendo en cuenta los esfuerzos especiales de las autoridades egipcias por controlar la producción, determinar las zonas libres de plagas y someter las exportaciones a control. Un mes antes las Comunidades Europeas habían recibido un documento de las autoridades egipcias con un plan de contingencia para la podredumbre parda de la patata, que estaba estudiando la Comisión Europea. Egipto había solicitado la determinación de nuevas zonas libres de la enfermedad con vistas a la exportación en la temporada siguiente. También se estaba examinando esa solicitud y se votaría en breve en el Comité Fitosanitario Permanente.

*Actualización de los Estados Unidos sobre preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/265)*

127. El representante de los Estados Unidos presentó una actualización del documento de la Secretaría sobre preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/204/Rev.1). Los Estados Unidos habían examinado las cuestiones que se habían planteado en el Comité para determinar si se habían solucionado. Esa práctica había demostrado que el Comité MSF era un foro útil para abordar y solucionar cuestiones comerciales. En el documento de los Estados Unidos se presentaba su opinión sobre la situación de cuestiones importantes y los Estados Unidos estaban dispuestos a debatir las opiniones de otros Miembros sobre dicha situación.

*Legislación de la CE sobre el fungicida tiabendazol*

128. El representante de Israel mostró su preocupación por la legislación que estaba examinando el Parlamento Europeo que prohibiría los residuos de fungicidas en los zumos de frutas. Los fungicidas se utilizaban normalmente para pulverizar muchas frutas y hortalizas como tratamiento después de la recolección y según las normas del Codex se consideraban inocuos. Israel no veía ninguna justificación científica para prohibir el uso de esos fungicidas y opinaba que eso crearía obstáculos innecesarios al comercio. Israel había tenido un problema con las Comunidades Europeas y con Alemania en relación con la ley alemana que permitía residuos de tiabendazol y de imazalil en los zumos de cítricos a niveles tan bajos que en realidad constituían una prohibición. Israel pidió a las Comunidades Europeas una aclaración con respecto a su posición sobre la iniciativa del Parlamento Europeo.

129. El representante de las Comunidades Europeas explicó que el Parlamento Europeo podía introducir modificaciones a las propuestas de la Comisión, pero que no podía adelantar una posición sobre el asunto antes del final del procedimiento legislativo. Se ofreció a mantener informado a Israel acerca de la situación en el Parlamento Europeo.

*Notificación de Eslovenia sobre medidas relativas a la fiebre aftosa (G/SPS/N/SVN/8)*

130. El representante de la Argentina observó que en esa notificación se indicaba que la medida relativa a la fiebre aftosa impuesta por Eslovenia se había adoptado con los objetivos de proteger la salud de los animales y de proteger a las personas contra una plaga o enfermedad de animales/plantas. La Argentina consideraba que el segundo objetivo no estaba justificado, puesto que la fiebre aftosa no afectaba al ser humano.

*Argentina - Prescripciones fitosanitarias impuestas por Venezuela a las importaciones de ajo y patatas*

131. El representante de la Argentina notificó que se habían celebrado reuniones bilaterales sobre esa cuestión y que, aunque el problema no se había solucionado completamente, Venezuela había demostrado su voluntad de encontrar una solución.

*Exportaciones de carne de aves de corral a Bolivia - Informe de situación de Chile*

132. El representante de Chile informó al Comité de que las autoridades sanitarias de ambos países habían acordado trabajar en un protocolo y que Chile daba las gracias a Bolivia por los progresos realizados.

*Medidas relativas a la fiebre aftosa impuestas por los Estados Unidos contra los productos húngaros*

133. El representante de Hungría expresó su preocupación acerca de las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de carne y de otros productos de origen animal, que estaba en vigor desde mayo de 2000, contra algunos Miembros libres de fiebre aftosa, entre ellos Hungría. El representante de los Estados Unidos explicó que los productos de carne procedentes de Hungría no estaban sujetos a las restricciones en cuestión. Su país respaldaba la información presentada por la OIE en el documento G/SPS/GEN/266, donde Hungría figuraba como país libre de la fiebre aftosa y de la peste bovina. Los Estados Unidos seguirían trabajando con los funcionarios competentes para explicarles las restricciones.

*Proyecto de directrices de Tailandia para la determinación del nivel adecuado de protección y proyecto de procedimientos mejorados de cuarentena de las importaciones*

134. El representante de Tailandia informó al Comité acerca del proyecto de directrices de su país para la determinación del nivel adecuado de protección, cuyo objetivo era lograr la compatibilidad con arreglo al párrafo 5 del artículo 5. Habían examinado los niveles de protección y las medidas aplicables relacionadas con el riesgo para los productos alimenticios, vegetales y animales. Había en curso asimismo procedimientos mejorados de cuarentena de las importaciones, que coordinarían el funcionamiento de todos los organismos interesados en un sistema semejante a una red. Ese era el resultado de la reforma de la Ley de Cuarentena, orientada a aprovechar al máximo las ventajas con respecto a la protección sanitaria y fitosanitaria del país, así como a facilitar el comercio. Ambos proyectos estaban en una fase inicial y disponibles sólo en tailandés.

*Panamá - Información solicitada por otro Miembro (G/SPS/GEN/270)*

135. El representante de Panamá informó al Comité de que había dado respuesta a las preguntas de las Comunidades Europeas relativas a las medidas sanitarias aplicadas a la leche en polvo procedente de Dinamarca (véase el documento G/SPS/GEN/220). En esas respuestas, Panamá reiteraba que aplicaba las mismas medidas sanitarias a los productos nacionales e importados. El representante de las Comunidades Europeas indicó que la Comisión estudiaría las respuestas e informaría a Panamá.

*Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas*

136. El representante de Côte d'Ivoire expresó su preocupación con respecto a la Directiva 2000/42 de la CE, por la que se establecían nuevos niveles máximos de residuos para los plaguicidas en las frutas y hortalizas. Eso afectaba a las exportaciones de piña, mango, papaya, nuez de anacardo, granadilla y judías verdes de Côte d'Ivoire y en muchos casos los productores eran pequeños agricultores que habían encontrado nichos de exportación como fuente de ingresos. La directiva de la CE establecía niveles máximos de residuos para varios productos en el umbral de detección. Esos niveles no se basaban en un análisis del riesgo pertinente y no parecían concordantes, por ejemplo para el Ethephon. Las cuestiones técnicas planteadas en abril de 2001 por distintos conductos seguían sin respuesta. La directiva mencionaba preocupaciones acerca de la salud de los consumidores, especialmente en relación con la exposición aguda o crónica de los consumidores europeos. Côte d'Ivoire estaba preocupada también por la salud de sus consumidores, especialmente porque consumían cantidades mucho mayores de frutas y hortalizas tropicales. Había previsto la asistencia técnica de la CE para la producción de piña y para productos no tradicionales, pero esos programas no se habían llevado a cabo antes de la entrada en vigor de la directiva, por lo que el daño para los productores ya estaba hecho. Côte d'Ivoire había solicitado exenciones de la directiva de la CE. Una vez que se hubieran llevado a cabo los programas de asistencia técnica previstos y respetando las buenas prácticas agrícolas, se podrían establecer niveles máximos de residuos adecuados en colaboración con el Codex, teniendo en cuenta la preocupación compartida en relación con la salud pública. En opinión de Côte d'Ivoire, esa medida de la CE era una aplicación del párrafo 7 del artículo 5 y del principio de precaución y demostraba el peligro de utilizar las medidas de dicho párrafo contra los países en desarrollo si esas medidas no iban precedidas de programas específicos de asistencia técnica.

137. El representante de las Comunidades Europeas lamentó no haber recibido la información de Côte d'Ivoire con antelación a la reunión. Un año antes había informado al Comité de una decisión adoptada por las Comunidades Europeas en favor de los países ACP para aplazar un año la aplicación de una serie de niveles máximos de residuos que se habían establecido en los umbrales de detección. El año había pasado ya y se estaba aplicando la directiva. El recurso al trato especial y diferenciado, equivalente a un retraso en la aplicación de la directiva, no había solucionado el problema. Había diferentes generaciones de sustancias químicas para la protección fitosanitaria. Muchas sustancias que en un momento dado se habían aprobado habían dejado de utilizarse o se habían prohibido, bien porque la industria no podía defender el producto o porque no deseaba hacerlo, o bien porque la investigación sobre la inocuidad había puesto de manifiesto que había sustancias mejores. En esos casos, los niveles máximos de residuos se reducían a los límites de detección. Esa era una práctica internacional. Las Comunidades Europeas estudiarían la solicitud de Côte d'Ivoire y la carta enviada previamente y darían una respuesta.

*Procedimiento en las reuniones*

138. El representante de Chile, con el respaldo del Perú, expresó su preocupación acerca del procedimiento que se había seguido con las preocupaciones comerciales específicas en la presente reunión. Cuando las organizaciones observadoras intervinieron tras la respuesta del Miembro cuya medida se estaba debatiendo, para evitar confusión sólo debían mencionarse las conclusiones oficiales de las organizaciones de normalización.

*Foro mundial sobre prescripciones relativas a la inocuidad de los alimentos*

139. El Presidente anunció que la OMS y la FAO estaban organizando un foro mundial sobre prescripciones relativas a la inocuidad de los alimentos para los días 22-24 de octubre de 2001, en Marrakech, Marruecos. En ese foro, los miembros de las dos organizaciones tendrían la oportunidad



de intercambiar experiencias en las esferas de la reglamentación, la gestión del riesgo, la participación efectiva y la mejora de la capacidad, incluida la asistencia técnica.

#### **IX. CALENDARIO DE REUNIONES PARA 2002**

140. El Comité acordó provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones en 2002:

20 y 21 de marzo

19 y 20 de junio

23 y 24 de octubre

El Presidente anunció que las reuniones se programarían de manera que se pudiera disponer de dos días completos, puesto que varias delegaciones habían expresado preocupación por la falta de tiempo en las reuniones.

141. El representante de Bolivia recordó preocupaciones anteriores acerca de la programación coincidente de las reuniones de varios organismos subsidiarios de la OMC. En el presente año la situación había empeorado y su delegación no podía participar en las negociaciones sobre el comercio de servicios que se estaban celebrando al mismo tiempo que la presente reunión del Comité MSF. Bolivia había estado de acuerdo con las fechas propuestas para las reuniones de 2001, pero sólo provisionalmente. El calendario de las reuniones se debería debatir en el Consejo General, teniendo en cuenta el de todos los Consejos y Comités y sin olvidar que, como resultado de la Cuarta Conferencia Ministerial, las actividades de la OMC podrían llegar a ser más absorbentes.

#### **X. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL COMITÉ**

142. La próxima reunión del Comité estaba programada para el miércoles y jueves, **31 de octubre-1º de noviembre de 2001**. Varios Miembros propusieron esas fechas a fin de que precedieran inmediatamente la reunión del Consejo de la FAO en Roma.

143. El Comité llegó a un acuerdo sobre el siguiente orden del día provisional:

1. Orden del día propuesto
2. Aplicación del Acuerdo
  - a) Información de los Miembros  
Actividades de los Miembros
  - b) Preocupaciones comerciales específicas
    - i) Nuevas cuestiones
    - ii) Cuestiones planteadas anteriormente
  - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
  - d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

3. El Acuerdo MSF y los países en desarrollo
    - a) Aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado
    - b) Equivalencia - Artículo 4
  4. Asistencia técnica y cooperación
  5. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
  6. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
  7. Observadores - Solicitud de la condición de observador
  8. Otros asuntos
  9. Fecha y orden del día de la próxima reunión
144. El Presidente recordó a los delegados los plazos siguientes para:
- la identificación de nuevas cuestiones para su examen en el marco del procedimiento de vigilancia: **lunes, 1º de octubre de 2001.**
  - la solicitud de inscripción de puntos concretos en el orden del día: **jueves, 18 de octubre de 2001;**
  - la distribución del aerograma: **viernes, 19 de octubre de 2001.**
-